

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 182				Fecha: 01/11/2023			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente	
68001 40 03 015 2020 00452	Ejecutivo Singular	LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	2/11/2023	7/11/2023	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2021 00225	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	TATIANA MARCELA BELTRAN SANTOS	Traslado (Art. 110 CGP)	2/11/2023	7/11/2023	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **01/11/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR	Liquidación del Crédito
Demandante(s)	: LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA	Documento 900240018-6
Demandado (s)	: DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Documento: 890201235-6
Radicado	: 68001400301520200045201	J04

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso digital. Para lo que estime proveer.

NATALI PINZON DELGADILLO
Contador Liquidador

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante –Doc. 44 del expediente digital C3 y resolver sobre la objeción a la liquidación del crédito propuesta por la parte demandada –Doc. 45 del expediente digital C3.

CONSIDERACIONES

1. De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte accionante visible a Doc.44 C3 del expediente digital, se advierte que la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Para los meses de noviembre de 2019 y abril de 2020, la tasa mensual utilizada para liquidar intereses de mora es diferente a la estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Vislumbrándose, además, que si bien los intereses moratorios fueron liquidados desde la data en la cual correctamente debían liquidarse, se advierte que para algunas facturas, el número de días liquidados en el primer mes, es incorrecto, toda vez que utilizo la constante de mes 30 días, la cual debe ser consistente durante todos los periodos liquidados.

De otra parte, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputarán a la liquidación en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

Y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

“(…) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (...).”

Ahora bien, en los casos que se desconozca la fecha de constitución de los abonos en el juzgado de origen, por cuanto no repose copia de los mismos en el expediente, para efectos de la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución y/o conversión en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

2. De la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



En lo tocante a la objeción de la liquidación planteada por la parte accionada, en un estudio a priori de la misma se puede establecer por este Despacho que:

Para liquidar intereses moratorios, tomó como capital un valor diferente al decretado en el mandamiento de pago y consecuencial auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que menciona que existen 86 facturas que se encuentran canceladas totalmente, refiriendo el numeral tercero de la Resolución 24056 del 27 de diciembre de 2021 expedida por la Gobernación de Santander, no obstante, no allega prueba sumaria que acredite el pago en dicha fecha.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante como la objeción propuesta por la parte demandada, no se ajustan a las disposiciones expuestas en la motivación de este auto, procederá el Despacho a modificarlas y la aprobará en los siguientes términos.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito a la fecha del presente proveído, o antes, en caso de que los títulos existentes cubran la totalidad de la obligación.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

ITEM	FACTURA	EXIGIBILIDAD	VALOR
1	H-91691	8/07/2019	\$262.120
2	H-91700	8/07/2019	\$1.292.400
3	H-91727	8/07/2019	\$59.212
4	H-91728	8/07/2019	\$873.734
5	H-91746	8/07/2019	\$1.524.120
6	H-91747	8/07/2019	\$43.687
7	H-91748	8/07/2019	\$174.747
8	H-91749	8/07/2019	\$68.585
9	H-91751	8/07/2019	\$36.198
SUBTOTAL			\$4.334.803

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



INTERESES MORATORIOS DESDE EL 08 DE JULIO DE 2019 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$4.334.803

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 4.334.803	8-jul-19	30-jul-19	23	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$71.120		\$71.120
\$ 4.334.803	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$92.765		\$163.885
\$ 4.334.803	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$92.765		\$163.885
\$ 4.334.803	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$91.898		\$255.783
\$ 4.334.803	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$91.464		\$347.247
\$ 4.334.803	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$91.031		\$438.278
\$ 4.334.803	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$90.597		\$528.875
\$ 4.334.803	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$91.898		\$620.773
\$ 4.334.803	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$91.464		\$712.237
\$ 4.334.803	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$90.164		\$802.401
\$ 4.334.803	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$87.997		\$890.398
\$ 4.334.803	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$87.563		\$977.961
\$ 4.334.803	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$87.563		\$1.065.524
\$ 4.334.803	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$88.430		\$1.153.954
\$ 4.334.803	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$88.863		\$1.242.817
\$ 4.334.803	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$87.563		\$1.330.380
\$ 4.334.803	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$86.696		\$1.417.076
\$ 4.334.803	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$84.962		\$1.502.038
\$ 4.334.803	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$84.095		\$1.586.133
\$ 4.334.803	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$85.396		\$1.671.529
\$ 4.334.803	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$84.529		\$1.756.058
\$ 4.334.803	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$84.095		\$1.840.153
\$ 4.334.803	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$83.662		\$1.923.815
\$ 4.334.803	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$83.662		\$2.007.477
\$ 4.334.803	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$83.662		\$2.091.139
\$ 4.334.803	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$84.095		\$2.175.234
\$ 4.334.803	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$83.662		\$2.258.896
\$ 4.334.803	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$83.228		\$2.342.124
\$ 4.334.803	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$84.095		\$2.426.219
\$ 4.334.803	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$84.962		\$2.511.181
\$ 4.334.803	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$85.829		\$2.597.010
\$ 4.334.803	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$5.895	\$316.752,66	\$2.286.152
\$ 4.334.803	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$82.535		\$2.368.687
\$ 4.334.803	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$89.297		\$2.457.984
\$ 4.334.803	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$91.898		\$2.549.882
\$ 4.334.803	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$94.499		\$2.644.381
\$ 4.334.803	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$97.533		\$2.741.914
\$ 4.334.803	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$101.434		\$2.843.348
\$ 4.334.803	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$105.336		\$2.948.684
\$ 4.334.803	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$110.537		\$3.059.221
\$ 4.334.803	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$114.872		\$3.174.093
\$ 4.334.803	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$99.700		\$3.273.793
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$3.683.311	\$316.752,66	\$3.273.793

Capital	\$4.334.803
Intereses de Mora del 08/07/2019 al 25/11/2022	\$3.273.793
Total Crédito al 25/11/2022	\$7.608.596

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



ITEM	FACTURA	EXIGIBILIDAD	VALOR
1	H-91844	5/08/2019	\$36.198
2	H-91845	5/08/2019	\$2.139.141
3	H-91867	5/08/2019	\$144.985
4	H-91868	5/08/2019	\$51.235
5	H-91879	5/08/2019	\$72.390
6	H-91902	5/08/2019	\$990.678
SUBTOTAL			\$3.434.627

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 05 DE AGOSTO DE 2019 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$3.434.627

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 3.434.627	5-ago-19	30-ago-19	26	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$63.701		\$63.701
\$ 3.434.627	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$73.501		\$137.202
\$ 3.434.627	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$72.814		\$210.016
\$ 3.434.627	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$72.471		\$282.487
\$ 3.434.627	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$72.127		\$354.614
\$ 3.434.627	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$71.784		\$426.398
\$ 3.434.627	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$72.814		\$499.212
\$ 3.434.627	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$72.471		\$571.683
\$ 3.434.627	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$71.440		\$643.123
\$ 3.434.627	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$69.723		\$712.846
\$ 3.434.627	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$69.379		\$782.225
\$ 3.434.627	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$69.379		\$851.604
\$ 3.434.627	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$70.066		\$921.670
\$ 3.434.627	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$70.410		\$992.080
\$ 3.434.627	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$69.379		\$1.061.459
\$ 3.434.627	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$68.693		\$1.130.152
\$ 3.434.627	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$67.319		\$1.197.471
\$ 3.434.627	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$66.632		\$1.264.103
\$ 3.434.627	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$67.662		\$1.331.765
\$ 3.434.627	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$66.975		\$1.398.740
\$ 3.434.627	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$66.632		\$1.465.372
\$ 3.434.627	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$66.288		\$1.531.660
\$ 3.434.627	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$66.288		\$1.597.948
\$ 3.434.627	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$66.288		\$1.664.236
\$ 3.434.627	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$66.632		\$1.730.868
\$ 3.434.627	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$66.288		\$1.797.156
\$ 3.434.627	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$65.945		\$1.863.101
\$ 3.434.627	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$66.632		\$1.929.733
\$ 3.434.627	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$67.319		\$1.997.052
\$ 3.434.627	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$68.006		\$2.065.058
\$ 3.434.627	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$4.671	\$106.416,24	\$1.963.313
\$ 3.434.627	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$65.395		\$2.028.708
\$ 3.434.627	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$70.753		\$2.099.461
\$ 3.434.627	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$72.814		\$2.172.275
\$ 3.434.627	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$74.875		\$2.247.150
\$ 3.434.627	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$77.279		\$2.324.429
\$ 3.434.627	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$80.370		\$2.404.799
\$ 3.434.627	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$83.461		\$2.488.260

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



\$ 3.434.627	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$87.583		\$2.575.843
\$ 3.434.627	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$91.018		\$2.666.861
\$ 3.434.627	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$78.996		\$2.745.857
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$2.852.273	\$106.416,24	\$5.491.714

Capital	\$3.434.627
Intereses de Mora del 05/08/2019 al 25/11/2022	\$5.491.714
Total Crédito al 25/11/2022	\$8.926.341

ITEM	FACTURA	EXIGIBILIDAD	VALOR
1	H-91942	6/09/2019	\$144.792
2	H-91978	6/09/2019	\$180.989
3	H-92006	6/09/2019	\$36.198
4	H-91914	6/09/2019	\$437.340
5	H-91952	6/09/2019	\$253.385
6	H-91953	6/09/2019	\$33.334
SUBTOTAL			\$1.086.038

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$1.086.038

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 1.086.038	6-sep-19	30-sep-19	25	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.368		\$19.368
\$ 1.086.038	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$23.024		\$42.392
\$ 1.086.038	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$22.915		\$65.307
\$ 1.086.038	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$22.807		\$88.114
\$ 1.086.038	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$22.698		\$110.812
\$ 1.086.038	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$23.024		\$133.836
\$ 1.086.038	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$22.915		\$156.751
\$ 1.086.038	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$22.590		\$179.341
\$ 1.086.038	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$22.047		\$201.388
\$ 1.086.038	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$21.938		\$223.326
\$ 1.086.038	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$21.938		\$245.264
\$ 1.086.038	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$22.155		\$267.419
\$ 1.086.038	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$22.264		\$289.683
\$ 1.086.038	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$21.938		\$311.621
\$ 1.086.038	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$21.721		\$333.342
\$ 1.086.038	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$21.286		\$354.628
\$ 1.086.038	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$21.069		\$375.697
\$ 1.086.038	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$21.395		\$397.092
\$ 1.086.038	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$21.178		\$418.270
\$ 1.086.038	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$21.069		\$439.339
\$ 1.086.038	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$20.961		\$460.300
\$ 1.086.038	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$20.961		\$481.261
\$ 1.086.038	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$20.961		\$502.222
\$ 1.086.038	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$21.069		\$523.291
\$ 1.086.038	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$20.961		\$544.252
\$ 1.086.038	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$20.852		\$565.104
\$ 1.086.038	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$21.069		\$586.173
\$ 1.086.038	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$21.286		\$607.459
\$ 1.086.038	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$21.504		\$628.963

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



\$ 1.086.038	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$22.155		\$651.118
\$ 1.086.038	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$22.372		\$673.490
\$ 1.086.038	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$23.024		\$696.514
\$ 1.086.038	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$23.676		\$720.190
\$ 1.086.038	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$24.436		\$744.626
\$ 1.086.038	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$25.413		\$770.039
\$ 1.086.038	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$26.391		\$796.430
\$ 1.086.038	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$27.694		\$824.124
\$ 1.086.038	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$28.780		\$852.904
\$ 1.086.038	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$24.979		\$877.883
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$877.883	\$0,00	\$877.883

Capital	\$1.086.038
Intereses de Mora del 06/09/2019 al 25/11/2022	\$877.883
Total Crédito al 25/11/2022	\$1.963.921

ITEM	FACTURA	EXIGIBILIDAD	VALOR
1	H-91960	1/10/2019	\$49.769
2	H-91989	1/10/2019	\$17.466
3	H-92001	1/10/2019	\$217.187
4	H-91947	1/10/2019	\$72.396
5	H-92007	1/10/2019	\$34.293
6	H-91980	1/10/2019	\$2.153.787
7	H-92125	1/10/2019	\$217.996
8	H-92070	1/10/2019	\$13.720.748
9	H-92037	1/10/2019	\$615.020
10	H-92038	1/10/2019	\$10.534
11	H-92034	1/10/2019	\$1.767.886
12	U-173900	1/10/2019	\$54.400
13	H-92078	1/10/2019	\$70.486
SUBTOTAL			\$19.001.968

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE OCTUBRE DE 2019 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$19.001.968

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 19.001.968	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$402.842		\$402.842
\$ 19.001.968	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$400.942		\$803.784
\$ 19.001.968	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$399.041		\$1.202.825
\$ 19.001.968	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$397.141		\$1.599.966
\$ 19.001.968	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$402.842		\$2.002.808
\$ 19.001.968	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$400.942		\$2.403.750
\$ 19.001.968	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$395.241		\$2.798.991
\$ 19.001.968	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$385.740		\$3.184.731
\$ 19.001.968	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$383.840		\$3.568.571
\$ 19.001.968	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$383.840		\$3.952.411
\$ 19.001.968	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$387.640		\$4.340.051
\$ 19.001.968	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$389.540		\$4.729.591
\$ 19.001.968	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$383.840		\$5.113.431
\$ 19.001.968	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$380.039		\$5.493.470
\$ 19.001.968	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$372.439		\$5.865.909

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



\$ 19.001.968	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$368.638		\$6.234.547
\$ 19.001.968	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$374.339		\$6.608.886
\$ 19.001.968	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$370.538		\$6.979.424
\$ 19.001.968	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$368.638		\$7.348.062
\$ 19.001.968	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$366.738		\$7.714.800
\$ 19.001.968	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$366.738		\$8.081.538
\$ 19.001.968	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$366.738		\$8.448.276
\$ 19.001.968	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$368.638		\$8.816.914
\$ 19.001.968	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$366.738		\$9.183.652
\$ 19.001.968	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$364.838		\$9.548.490
\$ 19.001.968	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$368.638		\$9.917.128
\$ 19.001.968	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$372.439		\$10.289.567
\$ 19.001.968	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$376.239		\$10.665.806
\$ 19.001.968	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$25.843	\$1.913.297,12	\$8.778.352
\$ 19.001.968	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$361.797		\$9.140.149
\$ 19.001.968	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$391.441		\$9.531.590
\$ 19.001.968	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$402.842		\$9.934.432
\$ 19.001.968	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$414.243		\$10.348.675
\$ 19.001.968	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$427.544		\$10.776.219
\$ 19.001.968	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$444.646		\$11.220.865
\$ 19.001.968	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$461.748		\$11.682.613
\$ 19.001.968	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$484.550		\$12.167.163
\$ 19.001.968	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$503.552		\$12.670.715
\$ 19.001.968	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$437.045		\$13.107.760
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$15.021.057	\$1.913.297,12	\$13.107.760

Capital	\$19.001.968
Intereses de Mora del 01/10/2019 al 25/11/2022	\$13.107.760
Total Crédito al 25/11/2022	\$32.109.728

ITEM	FACTURA	EXIGIBILIDAD	VALOR
1	H-92184	28/10/2019	\$289.583
2	H-92185	28/10/2019	\$34.075
SUBTOTAL			\$323.658

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 28 DE OCTUBRE DE 2019 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$323.658

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 323.658	28-oct-19	30-oct-19	3	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$686		\$686
\$ 323.658	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$6.829		\$7.515
\$ 323.658	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$6.797		\$14.312
\$ 323.658	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$6.764		\$21.076
\$ 323.658	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$6.862		\$27.938
\$ 323.658	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$6.829		\$34.767
\$ 323.658	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$6.732		\$41.499
\$ 323.658	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$6.570		\$48.069
\$ 323.658	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$6.538		\$54.607
\$ 323.658	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$6.538		\$61.145
\$ 323.658	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$6.603		\$67.748
\$ 323.658	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$6.635		\$74.383

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



\$	323.658	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$6.538		\$80.921
\$	323.658	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$6.473		\$87.394
\$	323.658	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$6.344		\$93.738
\$	323.658	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$6.279		\$100.017
\$	323.658	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$6.376		\$106.393
\$	323.658	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$6.311		\$112.704
\$	323.658	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$6.279		\$118.983
\$	323.658	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$6.247		\$125.230
\$	323.658	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$6.247		\$131.477
\$	323.658	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$6.247		\$137.724
\$	323.658	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$6.279		\$144.003
\$	323.658	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$6.247		\$150.250
\$	323.658	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$6.214		\$156.464
\$	323.658	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$6.279		\$162.743
\$	323.658	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$6.344		\$169.087
\$	323.658	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$6.408		\$175.495
\$	323.658	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$6.603		\$182.098
\$	323.658	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$6.667		\$188.765
\$	323.658	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$6.862		\$195.627
\$	323.658	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$7.056		\$202.683
\$	323.658	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$7.282		\$209.965
\$	323.658	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$7.574		\$217.539
\$	323.658	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$7.865		\$225.404
\$	323.658	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$8.253		\$233.657
\$	323.658	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$8.577		\$242.234
\$	323.658	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$7.444		\$249.678
TOTAL POR CADA CONCEPTO									\$249.678	\$0,00	\$249.678

Capital	\$323.658
Intereses de Mora del 28/10/2019 al 25/11/2022	\$249.678
Total Crédito al 25/11/2022	\$573.336

ITEM	FACTURA	EXIGIBILIDAD	VALOR
1	H-92180	6/11/2019	\$87.373
2	H-92196	6/11/2019	\$36.198
3	H-92187	6/11/2019	\$808.482
SUBTOTAL			\$932.053

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$932.053

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 932.053	6-nov-19	30-nov-19	25	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$16.389		\$16.389
\$ 932.053	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$19.573		\$35.962
\$ 932.053	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$19.480		\$55.442
\$ 932.053	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$19.760		\$75.202
\$ 932.053	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$19.666		\$94.868
\$ 932.053	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$19.387		\$114.255
\$ 932.053	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$18.921		\$133.176
\$ 932.053	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$18.827		\$152.003
\$ 932.053	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$18.827		\$170.830

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



\$	932.053	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$19.014		\$189.844
\$	932.053	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$19.107		\$208.951
\$	932.053	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$18.827		\$227.778
\$	932.053	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$18.641		\$246.419
\$	932.053	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$18.268		\$264.687
\$	932.053	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$18.082		\$282.769
\$	932.053	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$18.361		\$301.130
\$	932.053	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$18.175		\$319.305
\$	932.053	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$18.082		\$337.387
\$	932.053	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$17.989		\$355.376
\$	932.053	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$17.989		\$373.365
\$	932.053	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$17.989		\$391.354
\$	932.053	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$18.082		\$409.436
\$	932.053	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$17.989		\$427.425
\$	932.053	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$17.895		\$445.320
\$	932.053	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$18.082		\$463.402
\$	932.053	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$18.268		\$481.670
\$	932.053	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$18.455		\$500.125
\$	932.053	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$1.268	\$85.625,54	\$415.767
\$	932.053	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$17.746		\$433.513
\$	932.053	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$19.200		\$452.713
\$	932.053	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$19.760		\$472.473
\$	932.053	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$20.319		\$492.792
\$	932.053	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$20.971		\$513.763
\$	932.053	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$21.810		\$535.573
\$	932.053	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$22.649		\$558.222
\$	932.053	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$23.767		\$581.989
\$	932.053	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$24.699		\$606.688
\$	932.053	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$21.437		\$628.125
TOTAL POR CADA CONCEPTO									\$713.751	\$85.625,54	\$628.125

Capital	\$932.053
Intereses de Mora del 06/11/2019 al 25/11/2022	\$628.125
Total Crédito al 25/11/2022	\$1.560.178

ITEM	FACTURA	EXIGIBILIDAD	VALOR
1	U-173285	14/11/2019	\$828.774
SUBTOTAL			\$828.774

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022
SOBRE UN CAPITAL DE:

\$828.774

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 828.774	14-nov-19	30-nov-19	17	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$9.909		\$9.909
\$ 828.774	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$17.404		\$27.313
\$ 828.774	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$17.321		\$44.634
\$ 828.774	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$17.570		\$62.204
\$ 828.774	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$17.487		\$79.691
\$ 828.774	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$17.238		\$96.929
\$ 828.774	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$16.824		\$113.753
\$ 828.774	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$16.741		\$130.494

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



\$	828.774	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$16.741		\$147.235
\$	828.774	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$16.907		\$164.142
\$	828.774	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$16.990		\$181.132
\$	828.774	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$16.741		\$197.873
\$	828.774	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$16.575		\$214.448
\$	828.774	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$16.244		\$230.692
\$	828.774	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$16.078		\$246.770
\$	828.774	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$16.327		\$263.097
\$	828.774	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$16.161		\$279.258
\$	828.774	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$16.078		\$295.336
\$	828.774	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$15.995		\$311.331
\$	828.774	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$15.995		\$327.326
\$	828.774	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$15.995		\$343.321
\$	828.774	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$16.078		\$359.399
\$	828.774	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$15.995		\$375.394
\$	828.774	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$15.912		\$391.306
\$	828.774	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$16.078		\$407.384
\$	828.774	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$16.244		\$423.628
\$	828.774	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$16.410		\$440.038
\$	828.774	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$16.907		\$456.945
\$	828.774	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$17.073		\$474.018
\$	828.774	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$17.570		\$491.588
\$	828.774	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$18.067		\$509.655
\$	828.774	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$18.647		\$528.302
\$	828.774	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$19.393		\$547.695
\$	828.774	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$20.139		\$567.834
\$	828.774	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$21.134		\$588.968
\$	828.774	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$21.963		\$610.931
\$	828.774	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$19.062		\$629.993
TOTAL POR CADA CONCEPTO									\$629.993	\$0,00	\$629.993

Capital	\$828.774
Intereses de Mora del 14/11/2019 al 25/11/2022	\$629.993
Total Crédito al 25/11/2022	\$1.458.767

ITEM	FACTURA	EXIGIBILIDAD	VALOR
1	H-92220	28/11/2019	\$59.212
2	H-92235	28/11/2019	\$36.198
3	H-92221	28/11/2019	\$108.594
4	H-92219	28/11/2019	\$59.212
5	H-92231	28/11/2019	\$36.198
6	H-92236	28/11/2019	\$110.329
7	H-92210	28/11/2019	\$58.856
SUBTOTAL			\$468.599

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$468.599

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 468.599	28-nov-19	30-nov-19	3	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$989		\$989
\$ 468.599	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$9.841		\$10.830

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



\$	468.599	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$9.794		\$20.624
\$	468.599	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$9.934		\$30.558
\$	468.599	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$9.887		\$40.445
\$	468.599	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$9.747		\$50.192
\$	468.599	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$9.513		\$59.705
\$	468.599	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$9.466		\$69.171
\$	468.599	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$9.466		\$78.637
\$	468.599	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$9.559		\$88.196
\$	468.599	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$9.606		\$97.802
\$	468.599	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$9.466		\$107.268
\$	468.599	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$9.372		\$116.640
\$	468.599	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$9.185		\$125.825
\$	468.599	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$9.091		\$134.916
\$	468.599	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$9.231		\$144.147
\$	468.599	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$9.138		\$153.285
\$	468.599	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$9.091		\$162.376
\$	468.599	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$9.044		\$171.420
\$	468.599	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$9.044		\$180.464
\$	468.599	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$9.044		\$189.508
\$	468.599	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$9.091		\$198.599
\$	468.599	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$9.044		\$207.643
\$	468.599	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$8.997		\$216.640
\$	468.599	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$9.091		\$225.731
\$	468.599	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$9.185		\$234.916
\$	468.599	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$9.278		\$244.194
\$	468.599	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$637	\$250.018,58	-\$5.188
\$	468.599	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$8.922		\$3.734
\$	468.599	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$9.653		\$13.387
\$	468.599	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$9.934		\$23.321
\$	468.599	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$10.215		\$33.536
\$	468.599	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$10.543		\$44.079
\$	468.599	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$10.965		\$55.044
\$	468.599	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$11.387		\$66.431
\$	468.599	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$11.949		\$78.380
\$	468.599	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$12.418		\$90.798
\$	468.599	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$10.778		\$101.576
TOTAL POR CADA CONCEPTO									\$351.595	\$250.018,58	\$101.576

Capital	\$468.599
Intereses de Mora del 28/11/2019 al 25/11/2022	\$101.576
Total Crédito al 25/11/2022	\$570.175

ITEM	FACTURA	EXIGIBILIDAD	VALOR
1	H-92257	3/01/2020	\$72.396
SUBTOTAL			\$72.396

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 03 DE ENERO DE 2020 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$72.396

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 72.396	3-ene-20	30-ene-20	28	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.412		\$1.412

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



\$	72.396	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.535		\$2.947
\$	72.396	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.528		\$4.475
\$	72.396	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.506		\$5.981
\$	72.396	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.470		\$7.451
\$	72.396	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.462		\$8.913
\$	72.396	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.462		\$10.375
\$	72.396	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$1.477		\$11.852
\$	72.396	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$1.484		\$13.336
\$	72.396	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$1.462		\$14.798
\$	72.396	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$1.448		\$16.246
\$	72.396	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$1.419		\$17.665
\$	72.396	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$1.404		\$19.069
\$	72.396	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$1.426		\$20.495
\$	72.396	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$1.412		\$21.907
\$	72.396	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$1.404		\$23.311
\$	72.396	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$1.397		\$24.708
\$	72.396	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$1.397		\$26.105
\$	72.396	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$1.397		\$27.502
\$	72.396	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$1.404		\$28.906
\$	72.396	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$1.397		\$30.303
\$	72.396	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$1.390		\$31.693
\$	72.396	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$1.404		\$33.097
\$	72.396	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$1.419		\$34.516
\$	72.396	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$1.433		\$35.949
\$	72.396	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$1.477		\$37.426
\$	72.396	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$1.491		\$38.917
\$	72.396	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$1.535		\$40.452
\$	72.396	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$1.578		\$42.030
\$	72.396	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$1.629		\$43.659
\$	72.396	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$1.694		\$45.353
\$	72.396	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$1.759		\$47.112
\$	72.396	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$1.846		\$48.958
\$	72.396	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$1.918		\$50.876
\$	72.396	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$1.665		\$52.541
TOTAL POR CADA CONCEPTO									\$52.541	\$0,00	\$52.541

Capital	\$72.396
Intereses de Mora del 03/01/2020 al 25/11/2022	\$52.541
Total Crédito al 25/11/2022	\$124.937

ITEM	FACTURA	EXIGIBILIDAD	VALOR
1	H-92256	3/02/2020	\$2.812.104
2	H-92366	3/02/2020	\$138.937
SUBTOTAL			\$2.951.041

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 03 DE FEBRERO DE 2020 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$2.951.041

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 2.951.041	3-feb-20	29-feb-20	28	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$58.391		\$58.391
\$ 2.951.041	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$62.267		\$120.658

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



\$ 2.951.041	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$61.382		\$182.040
\$ 2.951.041	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$59.906		\$241.946
\$ 2.951.041	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$59.611		\$301.557
\$ 2.951.041	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$59.611		\$361.168
\$ 2.951.041	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$60.201		\$421.369
\$ 2.951.041	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$60.496		\$481.865
\$ 2.951.041	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$59.611		\$541.476
\$ 2.951.041	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$59.021		\$600.497
\$ 2.951.041	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$57.840		\$658.337
\$ 2.951.041	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$57.250		\$715.587
\$ 2.951.041	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$58.136		\$773.723
\$ 2.951.041	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$57.545		\$831.268
\$ 2.951.041	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$57.250		\$888.518
\$ 2.951.041	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$56.955		\$945.473
\$ 2.951.041	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$56.955		\$1.002.428
\$ 2.951.041	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$56.955		\$1.059.383
\$ 2.951.041	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$57.250		\$1.116.633
\$ 2.951.041	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$56.955		\$1.173.588
\$ 2.951.041	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$56.660		\$1.230.248
\$ 2.951.041	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$57.250		\$1.287.498
\$ 2.951.041	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$57.840		\$1.345.338
\$ 2.951.041	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$58.431		\$1.403.769
\$ 2.951.041	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$4.013	\$136.158,26	\$1.271.624
\$ 2.951.041	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$56.188		\$1.327.812
\$ 2.951.041	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$60.791		\$1.388.603
\$ 2.951.041	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$62.562		\$1.451.165
\$ 2.951.041	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$64.333		\$1.515.498
\$ 2.951.041	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$66.398		\$1.581.896
\$ 2.951.041	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$69.054		\$1.650.950
\$ 2.951.041	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$71.710		\$1.722.660
\$ 2.951.041	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$75.252		\$1.797.912
\$ 2.951.041	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$78.203		\$1.876.115
\$ 2.951.041	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$67.874		\$1.943.989
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$2.080.147	\$136.158,26	\$1.943.989

Capital	\$2.951.041
Intereses de Mora del 03/02/2020 al 25/11/2022	\$1.943.989
Total Crédito al 25/11/2022	\$4.895.030

ITEM	FACTURA	EXIGIBILIDAD	VALOR
1	H-92383	5/02/2020	\$72.493
SUBTOTAL			\$72.493

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 05 DE FEBRERO DE 2020 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022
SOBRE UN CAPITAL DE:

\$72.493

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 72.493	5-feb-20	29-feb-20	26	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.332		\$1.332
\$ 72.493	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.530		\$2.862
\$ 72.493	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.508		\$4.370
\$ 72.493	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.472		\$5.842

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



\$	72.493	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.464		\$7.306
\$	72.493	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.464		\$8.770
\$	72.493	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$1.479		\$10.249
\$	72.493	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$1.486		\$11.735
\$	72.493	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$1.464		\$13.199
\$	72.493	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$1.450		\$14.649
\$	72.493	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$1.421		\$16.070
\$	72.493	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$1.406		\$17.476
\$	72.493	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$1.428		\$18.904
\$	72.493	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$1.414		\$20.318
\$	72.493	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$1.406		\$21.724
\$	72.493	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$1.399		\$23.123
\$	72.493	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$1.399		\$24.522
\$	72.493	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$1.399		\$25.921
\$	72.493	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$1.406		\$27.327
\$	72.493	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$1.399		\$28.726
\$	72.493	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$1.392		\$30.118
\$	72.493	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$1.406		\$31.524
\$	72.493	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$1.421		\$32.945
\$	72.493	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$1.435		\$34.380
\$	72.493	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$99	\$71.043,14	-\$36.564
\$	35.929	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$684		\$684
\$	35.929	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$740		\$1.424
\$	35.929	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$762		\$2.186
\$	35.929	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$783		\$2.969
\$	35.929	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$808		\$3.777
\$	35.929	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$841		\$4.618
\$	35.929	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$873		\$5.491
\$	35.929	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$916		\$6.407
\$	35.929	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$952		\$7.359
\$	35.929	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$826		\$8.185
TOTAL POR CADA CONCEPTO									\$42.664	\$71.043,14	\$8.185

Capital	\$35.929
Intereses de Mora del 05/02/2020 al 25/11/2022	\$8.185
Total Crédito al 25/11/2022	\$44.114

ITEM	FACTURA	EXIGIBILIDAD	VALOR
1	U-174859	11/02/2020	\$41.265
SUBTOTAL			\$41.265

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 11 DE FEBRERO DE 2020 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$41.265

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 41.265	11-feb-20	29-feb-20	20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$583		\$583
\$ 41.265	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$871		\$1.454
\$ 41.265	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$858		\$2.312
\$ 41.265	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$838		\$3.150
\$ 41.265	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$834		\$3.984
\$ 41.265	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$834		\$4.818

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



\$	41.265	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$842		\$5.660
\$	41.265	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$846		\$6.506
\$	41.265	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$834		\$7.340
\$	41.265	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$825		\$8.165
\$	41.265	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$809		\$8.974
\$	41.265	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$801		\$9.775
\$	41.265	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$813		\$10.588
\$	41.265	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$805		\$11.393
\$	41.265	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$801		\$12.194
\$	41.265	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$796		\$12.990
\$	41.265	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$796		\$13.786
\$	41.265	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$796		\$14.582
\$	41.265	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$801		\$15.383
\$	41.265	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$796		\$16.179
\$	41.265	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$792		\$16.971
\$	41.265	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$801		\$17.772
\$	41.265	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$809		\$18.581
\$	41.265	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$817		\$19.398
\$	41.265	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$842		\$20.240
\$	41.265	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$850		\$21.090
\$	41.265	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$875		\$21.965
\$	41.265	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$900		\$22.865
\$	41.265	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$928		\$23.793
\$	41.265	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$966		\$24.759
\$	41.265	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$1.003		\$25.762
\$	41.265	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$1.052		\$26.814
\$	41.265	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$1.094		\$27.908
\$	41.265	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$949		\$28.857
TOTAL POR CADA CONCEPTO									\$28.857	\$0,00	\$28.857

Capital	\$41.265
Intereses de Mora del 11/02/2020 al 25/11/2022	\$28.857
Total Crédito al 25/11/2022	\$70.122

ITEM	FACTURA	EXIGIBILIDAD	VALOR
1	H-92223	2/03/2020	\$23.864
SUBTOTAL			\$23.864

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 02 DE MARZO DE 2020 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022
SOBRE UN CAPITAL DE:

\$23.864

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 23.864	2-mar-20	30-mar-20	29	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$487		\$487
\$ 23.864	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$496		\$983
\$ 23.864	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$484		\$1.467
\$ 23.864	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$482		\$1.949
\$ 23.864	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$482		\$2.431
\$ 23.864	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$487		\$2.918
\$ 23.864	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$489		\$3.407
\$ 23.864	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$482		\$3.889
\$ 23.864	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$477		\$4.366

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



\$	23.864	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$468		\$4.834
\$	23.864	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$463		\$5.297
\$	23.864	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$470		\$5.767
\$	23.864	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$465		\$6.232
\$	23.864	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$463		\$6.695
\$	23.864	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$461		\$7.156
\$	23.864	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$461		\$7.617
\$	23.864	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$461		\$8.078
\$	23.864	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$463		\$8.541
\$	23.864	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$461		\$9.002
\$	23.864	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$458		\$9.460
\$	23.864	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$463		\$9.923
\$	23.864	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$468		\$10.391
\$	23.864	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$473		\$10.864
\$	23.864	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$32	\$23.386,72	-\$12.491
\$	11.373	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$217		\$217
\$	11.373	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$234		\$451
\$	11.373	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$241		\$692
\$	11.373	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$248		\$940
\$	11.373	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$256		\$1.196
\$	11.373	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$266		\$1.462
\$	11.373	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$276		\$1.738
\$	11.373	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$290		\$2.028
\$	11.373	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$301		\$2.329
\$	11.373	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$262		\$2.591
TOTAL POR CADA CONCEPTO									\$13.487	\$23.386,72	\$2.591

Capital	\$11.373
Intereses de Mora del 02/03/2020 al 25/11/2022	\$2.591
Total Crédito al 25/11/2022	\$13.964

ITEM	FACTURA	EXIGIBILIDAD	VALOR
1	H-92398	30/03/2020	\$434.374
2	H-92400	30/03/2020	\$306.979
3	H-92460	30/03/2020	\$43.687
4	H-92462	30/03/2020	\$36.198
5	H-92446	30/03/2020	\$144.792
6	H-92455	30/03/2020	\$174.747
7	H-92458	30/03/2020	\$108.594
8	H-92518	30/03/2020	\$52.968
9	H-92521	30/03/2020	\$398.176
10	H-92522	30/03/2020	\$174.747
11	H-92531	30/03/2020	\$72.396
12	H-92562	30/03/2020	\$36.198
13	H-92566	30/03/2020	\$470.572
14	H-92573	30/03/2020	\$36.198
15	H-92574	30/03/2020	\$506.770
16	H-92577	30/03/2020	\$9.104
17	H-92578	30/03/2020	\$36.198
18	H-92581	30/03/2020	\$217.187
19	H-92584	30/03/2020	\$36.415
20	H-92585	30/03/2020	\$36.415
21	H-92587	30/03/2020	\$421.889

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



22	H-92588	30/03/2020	\$36.415
23	H-92549	30/03/2020	\$144.792
24	H-92453	30/03/2020	\$24.578
25	H-92507	30/03/2020	\$43.687
26	H-92513	30/03/2020	\$3.511
27	H-92538	30/03/2020	\$144.791
28	H-92551	30/03/2020	\$72.396
29	H-92571	30/03/2020	\$36.198
30	H-92572	30/03/2020	\$87.373
31	H-92489	30/03/2020	\$87.373
SUBTOTAL			\$4.435.718

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 30 DE MARZO DE 2020 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$4.435.718

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 4.435.718	30-mar-20	30-mar-20	1	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$3.120		\$3.120
\$ 4.435.718	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$92.263		\$95.383
\$ 4.435.718	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$90.045		\$185.428
\$ 4.435.718	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$89.602		\$275.030
\$ 4.435.718	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$89.602		\$364.632
\$ 4.435.718	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$90.489		\$455.121
\$ 4.435.718	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$90.932		\$546.053
\$ 4.435.718	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$89.602		\$635.655
\$ 4.435.718	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$88.714		\$724.369
\$ 4.435.718	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$86.940		\$811.309
\$ 4.435.718	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$86.053		\$897.362
\$ 4.435.718	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$87.384		\$984.746
\$ 4.435.718	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$86.497		\$1.071.243
\$ 4.435.718	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$86.053		\$1.157.296
\$ 4.435.718	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$85.609		\$1.242.905
\$ 4.435.718	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$85.609		\$1.328.514
\$ 4.435.718	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$85.609		\$1.414.123
\$ 4.435.718	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$86.053		\$1.500.176
\$ 4.435.718	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$85.609		\$1.585.785
\$ 4.435.718	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$85.166		\$1.670.951
\$ 4.435.718	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$86.053		\$1.757.004
\$ 4.435.718	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$86.940		\$1.843.944
\$ 4.435.718	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$87.827		\$1.931.771
\$ 4.435.718	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$6.033	\$3.070.550,70	-\$1.132.747
\$ 3.302.971	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$62.889		\$62.889
\$ 3.302.971	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$68.041		\$130.930
\$ 3.302.971	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$70.023		\$200.953
\$ 3.302.971	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$72.005		\$272.958
\$ 3.302.971	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$74.317		\$347.275
\$ 3.302.971	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$77.290		\$424.565
\$ 3.302.971	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$80.262		\$504.827
\$ 3.302.971	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$84.226		\$589.053
\$ 3.302.971	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$87.529		\$676.582
\$ 3.302.971	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$75.968		\$752.550
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$2.690.354	\$3.070.550,70	\$752.550

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



Capital	\$3.302.971
Intereses de Mora del 30/03/2020 al 25/11/2022	\$752.550
Total Crédito al 25/11/2022	\$4.055.521

ITEM	FACTURA	EXIGIBILIDAD	VALOR
1	H-92580	29/04/2020	\$67.149
2	HE-121	29/04/2020	\$36.198
3	HE-131	29/04/2020	\$289.583
4	HE-132	29/04/2020	\$266.721
5	HE-164	29/04/2020	\$217.187
6	HE-176	29/04/2020	\$72.396
7	HE-184	29/04/2020	\$108.594
8	HE-186	29/04/2020	\$72.396
9	HE-218	29/04/2020	\$47.014
10	HE-245	29/04/2020	\$428.887
11	HE-226	29/04/2020	\$108.594
12	HE-227	29/04/2020	\$108.594
13	HE-229	29/04/2020	\$26.672
14	HE-231	29/04/2020	\$50.711
15	HE-248	29/04/2020	\$47.014
16	HE-260	29/04/2020	\$47.014
17	HE-261	29/04/2020	\$47.014
18	HE-262	29/04/2020	\$47.014
19	HE-263	29/04/2020	\$47.014
20	HE-264	29/04/2020	\$47.014
21	HE-321	29/04/2020	\$47.014
22	HE-326	29/04/2020	\$1.700.606
23	HE-167	29/04/2020	\$144.791
24	UE-304	29/04/2020	\$38.103
25	HE-141	29/04/2020	\$1.660.095
26	HE-128	29/04/2020	\$36.198
27	HE-149	29/04/2020	\$47.014
28	HE-159	29/04/2020	\$358.150
29	HE-150	29/04/2020	\$36.198
30	HE-161	29/04/2020	\$305.807
31	HE-162	29/04/2020	\$36.198
32	HE-166	29/04/2020	\$50.711
33	HE-175	29/04/2020	\$87.373
34	HE-196	29/04/2020	\$711.045
35	HE-201	29/04/2020	\$72.396
36	HE-204	29/04/2020	\$611.614
37	HE-208	29/04/2020	\$131.061
38	HE-211	29/04/2020	\$47.014
39	HE-212	29/04/2020	\$47.014
40	HE-225	29/04/2020	\$108.594
41	HE-249	29/04/2020	\$47.014
42	HE-250	29/04/2020	\$47.014
43	HE-251	29/04/2020	\$47.014
44	HE-252	29/04/2020	\$47.014
45	HE-256	29/04/2020	\$47.014
46	HE-257	29/04/2020	\$47.014
47	HE-258	29/04/2020	\$44.540
48	HE-259	29/04/2020	\$47.014

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



49	HE-324	29/04/2020	\$174.747
50	HE-133	29/04/2020	\$72.396
51	HE-135	29/04/2020	\$72.396
52	HE-136	29/04/2020	\$171.463
53	HE-138	29/04/2020	\$36.198
54	HE-157	29/04/2020	\$36.198
55	HE-169	29/04/2020	\$36.198
56	HE-172	29/04/2020	\$50.711
57	HE-179	29/04/2020	\$217.187
58	HE-189	29/04/2020	\$50.711
59	HE-190	29/04/2020	\$50.711
60	HE-194	29/04/2020	\$108.594
61	HE-193	29/04/2020	\$36.198
62	HE-205	29/04/2020	\$217.187
63	HE-207	29/04/2020	\$47.014
64	HE-209	29/04/2020	\$262.120
65	HE-210	29/04/2020	\$47.014
66	HE-213	29/04/2020	\$47.014
67	HE-214	29/04/2020	\$47.014
68	HE-215	29/04/2020	\$47.014
69	HE-216	29/04/2020	\$47.014
70	HE-217	29/04/2020	\$47.014
71	HE-219	29/04/2020	\$47.014
72	HE-220	29/04/2020	\$47.014
73	HE-244	29/04/2020	\$53.348
74	HE-253	29/04/2020	\$47.014
75	HE-254	29/04/2020	\$44.540
76	HE-255	29/04/2020	\$47.014
77	HE-140	29/04/2020	\$305.807
78	HE-143	29/04/2020	\$711.045
79	HE-134	29/04/2020	\$36.198
80	HE-137	29/04/2020	\$524.240
81	HE-165	29/04/2020	\$361.978
82	HE-170	29/04/2020	\$72.396
83	HE-171	29/04/2020	\$72.396
84	HE-173	29/04/2020	\$36.198
85	HE-177	29/04/2020	\$349.493
86	HE-178	29/04/2020	\$87.373
87	HE-199	29/04/2020	\$1.425.787
88	UE-340	29/04/2020	\$36.198
SUBTOTAL			\$15.060.580

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 29 DE ABRIL DE 2020 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

SOBRE UN CAPITAL DE:										\$15.060.580
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 15.060.580	29-abr-20	30-abr-20	2	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$20.884		\$20.884
\$ 15.060.580	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$305.730		\$326.614
\$ 15.060.580	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$304.224		\$630.838
\$ 15.060.580	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$304.224		\$935.062
\$ 15.060.580	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$307.236		\$1.242.298
\$ 15.060.580	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$308.742		\$1.551.040

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



\$ 15.060.580	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$304.224		\$1.855.264
\$ 15.060.580	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$301.212		\$2.156.476
\$ 15.060.580	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$295.187		\$2.451.663
\$ 15.060.580	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$292.175		\$2.743.838
\$ 15.060.580	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$296.693		\$3.040.531
\$ 15.060.580	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$293.681		\$3.334.212
\$ 15.060.580	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$292.175		\$3.626.387
\$ 15.060.580	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$290.669		\$3.917.056
\$ 15.060.580	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$290.669		\$4.207.725
\$ 15.060.580	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$290.669		\$4.498.394
\$ 15.060.580	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$292.175		\$4.790.569
\$ 15.060.580	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$290.669		\$5.081.238
\$ 15.060.580	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$289.163		\$5.370.401
\$ 15.060.580	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$292.175		\$5.662.576
\$ 15.060.580	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$295.187		\$5.957.763
\$ 15.060.580	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$298.199		\$6.255.962
\$ 15.060.580	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$20.482	\$5.321.798,86	\$954.645
\$ 15.060.580	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$286.753		\$1.241.398
\$ 15.060.580	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$310.248		\$1.551.646
\$ 15.060.580	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$319.284		\$1.870.930
\$ 15.060.580	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$328.321		\$2.199.251
\$ 15.060.580	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$338.863		\$2.538.114
\$ 15.060.580	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$352.418		\$2.890.532
\$ 15.060.580	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$365.972		\$3.256.504
\$ 15.060.580	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$384.045		\$3.640.549
\$ 15.060.580	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$399.105		\$4.039.654
\$ 15.060.580	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$346.393		\$4.386.047
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$9.707.846	\$5.321.798,86	\$4.386.047

Capital	\$15.060.580
Intereses de Mora del 29/04/2020 al 25/11/2022	\$4.386.047
Total Crédito al 25/11/2022	\$19.446.627

ITEM	FACTURA	EXIGIBILIDAD	VALOR
1	HE-203	28/05/2020	\$68.586
2	HE-188	28/05/2020	\$36.198
3	HE-323	28/05/2020	\$50.711
4	HE-370	28/05/2020	\$108.594
5	HE-234	28/05/2020	\$144.791
6	HE-378	28/05/2020	\$876.369
7	HE-154	28/05/2020	\$304.824
8	HE-181	28/05/2020	\$12.685
9	HE-230	28/05/2020	\$87.373
10	HE-320	28/05/2020	\$17.115
11	HE-322	28/05/2020	\$34.229
12	UE-386	28/05/2020	\$131.026
13	HE-369	28/05/2020	\$174.747
14	HE-367	28/05/2020	\$36.198
15	HE-372	28/05/2020	\$180.989
16	HE-377	28/05/2020	\$36.198
SUBTOTAL			\$2.300.633

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



INTERESES MORATORIOS DESDE EL 28 DE MAYO DE 2020 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$2.300.633

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 2.300.633	28-may-20	30-may-20	3	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$4.670		\$4.670
\$ 2.300.633	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$46.473		\$51.143
\$ 2.300.633	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$46.473		\$97.616
\$ 2.300.633	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$46.933		\$144.549
\$ 2.300.633	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$47.163		\$191.712
\$ 2.300.633	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$46.473		\$238.185
\$ 2.300.633	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$46.013		\$284.198
\$ 2.300.633	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$45.092		\$329.290
\$ 2.300.633	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$44.632		\$373.922
\$ 2.300.633	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$45.322		\$419.244
\$ 2.300.633	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$44.862		\$464.106
\$ 2.300.633	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$44.632		\$508.738
\$ 2.300.633	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$44.402		\$553.140
\$ 2.300.633	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$44.402		\$597.542
\$ 2.300.633	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$44.402		\$641.944
\$ 2.300.633	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$44.632		\$686.576
\$ 2.300.633	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$44.402		\$730.978
\$ 2.300.633	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$44.172		\$775.150
\$ 2.300.633	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$44.632		\$819.782
\$ 2.300.633	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$45.092		\$864.874
\$ 2.300.633	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$45.553		\$910.427
\$ 2.300.633	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$3.129	\$916.367,62	-\$2.812
\$ 2.297.821	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$43.751		\$43.751
\$ 2.297.821	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$47.335		\$91.086
\$ 2.297.821	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$48.714		\$139.800
\$ 2.297.821	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$50.093		\$189.893
\$ 2.297.821	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$51.701		\$241.594
\$ 2.297.821	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$53.769		\$295.363
\$ 2.297.821	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$55.837		\$351.200
\$ 2.297.821	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$58.594		\$409.794
\$ 2.297.821	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$60.892		\$470.686
\$ 2.297.821	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$52.850		\$523.536
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$1.437.092	\$916.367,62	\$523.536

Capital	\$2.297.821
Intereses de Mora del 28/05/2020 al 25/11/2022	\$523.536
Total Crédito al 25/11/2022	\$2.821.357

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN AL 25/11/2022	
Capital	\$54.183.896,82
Intereses de Mora al 25/11/2022	\$32.058.818,50
Capital e Intereses al 25/11/2022	\$86.242.715,32

APLICACIÓN ABONO TITULO CONSTITUIDO EL 25/11/2022	
Costas Liquidadas a -Doc.39 C1 del Expediente Digital	\$7.250.000
Capital al 25/11/2022	\$54.183.897

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



Intereses de Mora al 25/11/2022			\$32.451.701
Total Obligación al 25/11/2022			\$93.885.597
Menos Abono Título Constituido el 25/11/2022			\$13.227.185
Saldo Obligación al 25/11/2022			\$80.658.412
Detallado:	Capital	\$54.183.897	
	Intereses de Mora al 25/11/2022	\$26.474.516	

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 20 DE OCTUBRE DE 2023
SOBRE UN SALDO DE CAPITAL DE:

\$54.183.897

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Intereses que vienen al 25/11/2022										\$26.474.516
\$ 54.183.897	26-nov-22	30-nov-22	5	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$249.246		\$26.723.762
\$ 54.183.897	1-dic-22	30-dic-22	30	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$1.587.588		\$28.311.350
\$ 54.183.897	1-ene-23	30-ene-23	30	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$1.647.190		\$29.958.540
\$ 54.183.897	1-feb-23	28-feb-23	30	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$1.712.211		\$31.670.751
\$ 54.183.897	1-mar-23	30-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$1.744.721		\$33.415.472
\$ 54.183.897	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$1.771.813		\$35.187.285
\$ 54.183.897	1-may-23	30-may-23	30	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$1.717.630		\$36.904.915
\$ 54.183.897	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$1.690.538		\$38.595.453
\$ 54.183.897	1-jul-23	30-jul-23	30	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	\$1.674.282		\$40.269.735
\$ 54.183.897	1-ago-23	30-ago-23	30	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	\$1.641.772		\$41.911.507
\$ 54.183.897	1-sep-23	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	\$1.609.262		\$43.520.769
\$ 54.183.897	1-oct-23	20-oct-23	20	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	\$1.022.270		\$44.543.039
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$18.068.523		\$44.543.039

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Capital	\$54.183.897
Intereses de Mora al 20/10/2023	\$44.543.039
Total Crédito al 20/10/2023	\$98.726.935

De otra parte, por ser procedente, al tenor del Art. 447 C.G.P, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no fundada la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



SEGUNDO MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en Doc.44 del expediente digital. C3

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

PARÁGRAFO: Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales) al 20 de octubre de 2023, la suma de \$98.726.935. Téngase en cuenta que, con los abonos imputados en la presente liquidación, se pagaron las costas liquidadas a Doc. 39 del expediente digital C1.

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Así mismo, adviértase que los depósitos judiciales por la suma de (\$13.227.185) constituidos en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede del Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, ya fueron imputados como abonos en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



Firmado Por:
Angel Uriel Gelves Pineda
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f7e58fe4dd33ba6f31653562f72ddcec4ffc11f869ad16c5951f0d3ce1327c**

Documento generado en 20/10/2023 03:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

68001400301520200045201-RecursoAutoAprueba Liquidacion-Ddo Departamento Santander

Julian Rene Rengifo Niño <ca.jrengifo@santander.gov.co>

Jue 26/10/2023 3:46 PM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

68001400301520200045201-RecursoAutoApruebaLiquidacion-DdoDepartamentoSantander.pdf;

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA

j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co / ofejcmbuc@cendojramajudicial.gov.co

A su Despacho,

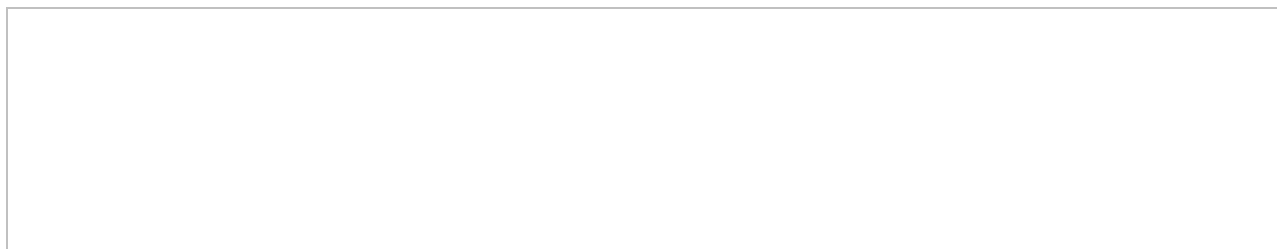
Asunto:	Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el Auto que aprobó la Liquidación del Crédito
Referencia:	EJECUTIVO
Radicado:	68001400301520200045200
Demandante:	LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A. apoderado S.A. consultores.juridicos@oscal.net
Demandado:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Ministerio Público:	Procurador 11 Judicial I para Asuntos Civiles de Bucaramanga jvhurtado@procuraduria.gov.co

* * *

En calidad de Apoderado del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** para el proceso de la referencia, por medio de la presente, radicamos como adjunto, recurso de apelación y en subsidio de apelación en contra del Auto del 20 de octubre de 2023 mediante el cual el Despacho aprueba la liquidación del Crédito, la cual fue notificada mediante estados el día 23 de octubre de 2023, por lo que el presente recurso se presenta dentro del término.

Cordialmente,

,





Gobernación de Santander

Bucaramanga 26 de octubre de 2023

Juez
ANGEL URIEL GELVES PINEDA
Atn. JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA
j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co / ofejcmbuc@cendojramajudicial.gov.co

A su Despacho,

Asunto:	Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el Auto que aprobó la Liquidación del Crédito
Referencia:	EJECUTIVO
Radicado:	68001400301520200045200
Demandante:	LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A. apoderado S.A. consultores.juridicos@oscal.net
Demandado:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Ministerio Público:	Procurador 11 Judicial I para Asuntos Civiles de Bucaramanga jvhurtado@procuraduria.gov.co

En calidad de Apoderado del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** para el proceso de la referencia, por medio de la presente presentamos recurso de apelación y en subsidio de apelación en contra del Auto del 20 de octubre de 2023 mediante el cual el Despacho aprueba la liquidación del Crédito, la cual fue notificada mediante estados el día 23 de octubre de 2023, por lo que el presente recurso se presenta dentro del termino.

Al respecto, es preciso indicar que el primer reparo que tenemos es por que se ha desconocido la Resolución 24056 del 27 de diciembre de 2021 expedida por el Secretario de Salud Departamental de Santander, esta Resolución reconoce el pago por el total de \$516.355.169 entre el DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A., IDENTIFICADO CON EL NI 900.240.018, entre los que se incluye las 86 facturas que se pagaron y que hacen parte del proceso 68001400301520200045200, por valor de \$ 12.211.415,44.

El pago realizado con la Resolución 24056 de 27 de diciembre de 2021, fue realizado a Capital dado que el mismo se adelanto conforme a las condiciones establecidas en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, así mismo las condiciones del acto administrativo contenidos en la Resolución establece que respecto de LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A. en el literal c) del considerando 22 de la Resolución lo siguiente: «c. Desistir de cualquier acción judicial o administrativa sobre las cuentas relacionadas con lo reconocido y efectivamente pagado a través del presente Acto Administrativo.»

Ahora bien el Juzgado no ha tenido en cuenta la Resolución 24056 de 27 de diciembre de 2021 manifestando lo siguiente:

*«Para liquidar intereses moratorios, tomó como capital un valor diferente al decretado en el mandamiento de pago y consecuencial auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que menciona que existen 86 facturas que se encuentran canceladas totalmente, refiriendo el numeral tercero de la Resolución 24056 del 27 de diciembre de 2021 expedida por la Gobernación de Santander, **no obstante, no allega prueba sumaria que acredite el pago en dicha fecha.**»* - subrayado y negrilla fuera de texto.

En este sentido resulta particular reseñar, que el Despacho esta desconociendo lo ordenado en un acto administrativo el cual se presume legal hasta que el mismo no sea revocado por la misma autoridad o por las entidades judiciales, al respecto de la Resolución 24056 del 27 de diciembre de





Gobernación de Santander

2021 ya existe un pronunciamiento del Ministerio Público¹, en el cual se indica por parte del Procurador 11 Judicial I Civil de Bucaramanga lo siguiente:

«En ese sentido, no cabe la menor duda que estamos en presencia de un acto administrativo, dado que emanó de la administración – Departamento de Santander – y que es de naturaleza decisoria y de contenido unilateral e individual que produjo efectos en el ámbito jurídico. Por consiguiente, se colige que la Resolución 24056 del 27 de diciembre de 2021 ostenta de los atributos de presunción de legalidad, obligatoriedad y ejecutoriedad, por ende, tiene efectos vinculantes y debe ser acatada por sus destinatarios, salvo que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el marco del trámite judicial del medio de control respectivo, ordene su suspensión y/o declare la nulidad del citado acto administrativo, como señala expresamente el artículo 88 del CPACA.»

Como se puede apreciar el Juzgado no puede desconocer lo ordenado en la Resolución 24056 del 27 de diciembre de 2021, dado que es un acto que goza de legalidad, ni puede imponer condiciones para desconocer lo indicado en el mismo, no obstante es preciso indicar que el pago ha sido realizado por parte del Departamento, tan es así que se esta reconociendo por el propio Despacho como abono a la deuda, lo cual es un error puesto que se debe reconocer es como pago a Capital según lo indicado en la Resolución 24056.

No obstante, y para dar precisión al Despacho remitimos como anexo a la presente el comprobante de pago expedido por parte de la Tesorería de Santander que demuestran los pagos realizados en virtud de los ordenado en la Resolución 24056 del 27 de diciembre de 2021. Así mismo, remitimos para mayor mayor información del Despacho como anexo el Concepto Otorgado por el Ministerio Público, que en las paginas 14 a 22 del referido documento se pronuncian respecto a dicha Resolución 24056.

En este sentido es preciso, que el capital indicado por parte del Despacho para la liquidación del crédito se le debe restar los \$ 12.211.415,44 que se reconocieron en el pago a capital realizado mediante la Resolución 24056 del 27 de diciembre de 2021, cuyo capital se reconoce en la suma de \$43.237.225 y que ha la fecha dan un interés de \$77,856,682

Remitimos como anexo a la presente la Liquidación Alternativa, con el descuento de los abonos a capital.

Por ultimo, instar al despacho a dar tramite a la solicitud de intervención del Ministerio Público realizada el día 28/06/202, dado que en el presente procesos se están adelantando acciones con dineros públicos.

Cordialmente,

JULIAN RENE RENGIFO NIÑO
C.C. 91.523.431 de Bucaramanga
T.P. N° 166.567 del CSJ

Correo electrónico institucional: ca.jrengifo@santander.gov.co
Notificaciones Judiciales: notificaciones@santander.gov.co

¹ Dentro del Proceso Ejecutivo 68001310300720170031201 Demandante: LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A. Demandado: DEPARTAMENTO DE SANTANDER Despacho: JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEBUCARAMANGA



 República de Colombia Guardianes de la Constitución	Cuentas por Pagar	COSISO	AP:GFRG-109
		VERSION	00
		FECHA DE APROBACIÓN	17/05/2018
		PAGINA	1 de 2

COMPROBANTE DE EGRESO Nro : 22000914
Expedido en : Febrero 01 de 2022
Orden de pago Nro. :

Vigencia : Vigencia 2022
Acto Administrativo : DEC 026 20 DE ENERO DE 2021 CXP
Unidad Gestora : SECRETARIA DE SALUD
Nombre Beneficiario : LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A

Beneficiario CC/Nit : NIT: 00900240018 - 6
Neto a Pagar : \$ 418,791,240.00
(CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.)

Rubro Presupuestal : CP.2.3.2.02.02.009.19.06.0026 Código Rápido: 221765
Detalle Rubro : OC21S18771 - LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A - PAGO DE OBLIGACIONES EXISTENTES ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A. CONTENIDOS EN EL ANEXO 1. POR CONCEPTO DE COBROS Y RECOBROS DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC, PRESTADOS A AFILIADOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, SEGÚN RESOLUCION 24056 DE DICIEMBRE 27 DE 2021. TE - OFER-RES-FEB-2

Fuente de Financiación : RENTAS CEDIDAS- CERVEZA NACIONAL - INVERSION OFERTA

Concepto : OC21S18771 - LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A - PAGO DE OBLIGACIONES EXISTENTES ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A. CONTENIDOS EN EL ANEXO 1. POR CONCEPTO DE COBROS Y RECOBROS DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC, PRESTADOS A AFILIADOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, SEGÚN RESOLUCION 24056 DE DICIEMBRE 27 DE 2021. /* FIN */

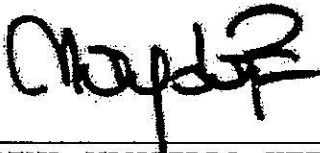
CONTABILIZACIONES					
Código	Descripción	Valor Débito	Valor Crédito	CC/Nit	Beneficiario
2480012602	Red Privada	427,338,000.00	0.00	00900240018	LOS COMUNEROS HOSPITAL
24360511	Servicios integrales de salud prestados por IPS	0.00	8,546,760.00	00900240018	LOS COMUNEROS HOSPITAL
PASAN \$		427,338,000.00	8,546,760.00		

 República de Colombia Gobernación de Santander	Cuentas por Pagar	CÓDIGO	AF-GRG-107
		VERSION	00
		FECHA DE APROBACIÓN	17/02/2018
		PÁGINA	2 de 2

COMPROBANTE DE EGRESO Nro : 22000914
Expedido en : Febrero 01 de 2022
Orden de pago Nro. :

CONTABILIZACIONES					
Código	Descripción	Valor Débito	Valor Crédito	CC/Nit	Beneficiario
VIENEN \$		427,338,000.00	8,546,760.00		
111005050722	CTA 184-17724-4 CUENTA MAESTRA SSS-PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA (antes OFERTA) CUENTA MAESTRA (BANCO BOGOTA)	0.00	418,791,240.00	00900240018	LOS COMUNEROS HOSPITAL
SUMAS IGUALES \$		427,338,000.00	427,338,000.00		

Registrado por : FIGUEROA ARIAS CLARA INES
Revisado por :



MAGDA FARINA MANCILLA HERNANDEZ
Directora Técnica - Dirección de Tesorería

 República de Colombia Gobernación de Santander	CUENTAS POR PAGAR	CÓDIGO	AP:GF:RG:100
		VERSION	00
		FECHA DE APROBACIÓN	17/05/2018
		PAGINA	1 de 2

COMPROBANTE DE EGRESO Nro : 22000915
Expedido en : Febrero 01 de 2022
Orden de pago Nro. :

Vigencia : Vigencia 2022
Acto Administrativo : DEC 026 20 DE ENERO DE 2021 CXP
Unidad Gestora : SECRETARIA DE SALUD
Nombre Beneficiario : LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A

Beneficiario CC/Nit : NIT: 00900240018 - 6
Neto a Pagar : \$ 70,666,887.00
(SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE.)

Rubro Presupuestal : CP.2.3.2.02.02.009.19.06.0023 Código Rápido: 221762
Detalle Rubro : OC21S18774 - LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A - PAGO DE OBLIGACIONES EXISTENTES ENTRE EL DEPARAMENTO DE SANTANDER Y LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A. CONTENIDOS EN EL ANEXO 1. POR CONCEPTO DE COBROS Y RECOBROS DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC, PRESTADOS A AFILIADOS DEL REGIMEN SUBSIDIDADO COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, SEGÚN RESOLUCION 24056 DE DICIEMBRE 27 DE 2021. TE - OFER-RES-FEB-2

Fuente de Financiación : RENTAS CEDIDAS - LICORES (MONOPOLIO) - OFERTA

Concepto : OC21S18774 - LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A - PAGO DE OBLIGACIONES EXISTENTES ENTRE EL DEPARAMENTO DE SANTANDER Y LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A. CONTENIDOS EN EL ANEXO 1. POR CONCEPTO DE COBROS Y RECOBROS DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC, PRESTADOS A AFILIADOS DEL REGIMEN SUBSIDIDADO COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, SEGÚN RESOLUCION 24056 DE DICIEMBRE 27 DE 2021. /* FIN */

CONTABILIZACIONES					
Código	Descripción	Valor Débito	Valor Crédito	CC/Nit	Beneficiario
2480012501	Servicios de Urgencias Sin Contrato	72,109,068.00	0.00	00900240018	LOS COMUNEROS HOSPITAL
PASAN \$		72,109,068.00	0.00		

	CUENTAS POR PAGAR	CÓDIGO	AP-GF-RG-100
		VERSION	00
		FECHA DE APROBACIÓN	17/05/2018
		PÁGINA	2 de 2

COMPROBANTE DE EGRESO Nro : 22000915
Expedido en : Febrero 01 de 2022
Orden de pago Nro. :

CONTABILIZACIONES					
Código	Descripción	Valor Débito	Valor Crédito	CC/Nit	Beneficiario
VIENEN \$		72,109,068.00	0.00		
24360511	Servicios integrales de salud prestados por IPS	0.00	1,442,181.00	00900240018	LOS COMUNEROS HOSPITAL
111005050722	CTA 184-17724-4 CUENTA MAESTRA SSS-PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA (antes OFERTA) CUENTA MAESTRA (BANCO BOGOTA)	0.00	70,666,887.00	00900240018	LOS COMUNEROS HOSPITAL
SUMAS IGUALES \$		72,109,068.00	72,109,068.00		

Registrado por : FIGUEROA ARIAS CLARA INES
Revisado por :



MAGDA FARINA MANCILLA HERNANDEZ
Directora Técnica - Dirección de Tesorería

	CUENTAS POR PAGAR	CÓDIGO	AFGE-RG-100
		VERSIÓN	00
		FECHA DE APROBACIÓN	17/02/2022
		PÁGINA	1 de 2

COMPROBANTE DE EGRESO Nro : 22000916
Expedido en : Febrero 01 de 2022
Orden de pago Nro. :

Vigencia : Vigencia 2022
Acto Administrativo : DEC 026 20 DE ENERO DE 2021 CXP
Unidad Gestora : SECRETARIA DE SALUD
Nombre Beneficiario : LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A

Beneficiario CC/Nit : NIT: 00900240018 - 6
Neto a Pagar : \$ 16,569,939.00
(DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE.)

Rubro Presupuestal : CP.2.3.2.02.02.009.19.06.0021 Código Rápido: 221760
Detalle Rubro : OC21S18775 - LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A - PAGO DE OBLIGACIONES EXISTENTES ENTRE EL DEPARAMENTO DE SANTANDER Y LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A. CONTENIDOS EN EL ANEXO 1. POR CONCEPTO DE COBROS Y RECOBROS DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC, PRESTADOS A AFILIADOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, SEGÚN RESOLUCION 24056 DE DICIEMBRE 27 DE 2021
TE - OFER-RES-FEB-2

Fuente de Financiación : RENTAS CEDIDAS- CERVEZA EXTRANJERA - INVERSION OFERTA

Concepto : OC21S18775 - LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A - PAGO DE OBLIGACIONES EXISTENTES ENTRE EL DEPARAMENTO DE SANTANDER Y LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A. CONTENIDOS EN EL ANEXO 1. POR CONCEPTO DE COBROS Y RECOBROS DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC, PRESTADOS A AFILIADOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, SEGÚN RESOLUCION 24056 DE DICIEMBRE 27 DE 2021 /* FIN */

CONTABILIZACIONES					
Código	Descripción	Valor Débito	Valor Crédito	CC/Nit	Beneficiario
2480012501	Servicios de Urgencias Sin Contrato	16,908,101.00	0.00	00900240018	LOS COMUNEROS HOSPITAL
PASAN \$		16,908,101.00	0.00		

	CUENTAS POR PAGAR	COSIGO	AFIGERS-104
		VERSION	00
		FECHA DE APROBACIÓN	17/05/2018
		PAGINA	2 de 2

COMPROBANTE DE EGRESO Nro : 22000916
Expedido en : Febrero 01 de 2022
Orden de pago Nro. :

CONTABILIZACIONES					
Código	Descripción	Valor Débito	Valor Crédito	CC/Nit	Beneficiario
VIENEN \$		16,908,101.00	0.00		
24360511	Servicios integrales de salud prestados por IRS	0.00	338,162.00	00900240018	LOS COMUNEROS HOSPITAL
111005050722	CTA 184-17724-4 CUENTA MAESTRA SSS-PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA(antes OFERTA) CUENTA MAESTRA (BANCO BOGOTA)	0.00	16,569,939.00	00900240018	LOS COMUNEROS HOSPITAL
SUMAS IGUALES \$		16,908,101.00	16,908,101.00		

Registrado por : FIGUEROA ARIAS CLARA INES
Revisado por :



MAGDA FARINA MANCILLA HERNANDEZ
Directora Técnica - Dirección de Tesorería



Bucaramanga, 15 de febrero de 2023

OF. P11JI No. 0052
Ref. (6820730001100)

SIGDEA No. 2017-914045

Al contestar favor citar esta referencia.

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Intervención Judicial / Concepto de Contrato de Transacción, Resolución 24056 del 27 de diciembre de 2021, recurso de apelación contra auto del 14 de octubre de 2022 y otros.

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.

Demandado: DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Radicación: 68001310300720170031201.

JOSÉ VICENTE HURTADO PALOMINO, en mi condición de Procurador 11 Judicial I Civil de Bucaramanga, en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la Procuraduría General de la Nación y conforme a la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000, de manera atenta me dirijo su Despacho rindiendo concepto, en defensa del orden jurídico y del patrimonio público, y en ejercicio de la función de intervención que, como lo precisa la Corte Constitucional: *“La Constitución no sólo otorgó a la Procuraduría General de la Nación un amplísimo conjunto de competencias, sino también la posibilidad de ejercerlas a través de la interposición de las acciones que considere necesarias ...”*¹.

Descendiendo al caso que nos ocupa, la intervención del Ministerio Público, se adelanta conforme al siguiente esquema:

1. HECHOS RELEVANTES:

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-293 de 2013. M.P MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.



- 1.1 El 4 de octubre de 2017, los COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A. promovió acción ejecutiva, a través de apoderado judicial, en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, para el pago de la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$260.967.083) representado en **179 facturas** emitidas por el citado hospital por concepto de la prestación de servicios *“médico asistenciales no soportados en Contrato de Prestación de Servicios a población vinculada a cargo del ente departamental demandado”*.
- 1.2 El 3 de noviembre de 2017, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga libró mandamiento de pago en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$260.967.083) *“a título de capital por prestación de servicios de salud”*.
- 1.3 El 20 de septiembre de 2018, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga desató el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto que libró mandamiento de pago del 3 de noviembre de 2017, resolviendo reponer dicha providencia ordenando la exclusión de las facturas H-67109 y H-50405 y, en consecuencia, libró mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$254.407.000) representada en **177 facturas** emitidas por la acreedora por concepto de capital en contra del Departamento de Santander.
- 1.4 El 16 de octubre de 2018, el citado Despacho Judicial resolvió ordenar llevar adelante la ejecución a favor de la demandante LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A. *“(…) conforme lo ordena el auto de fecha 20 de septiembre de 2018 que modificó la orden de pago emitida en el proveído de fecha 03 de noviembre de 2017”*.
- 1.5 El 12 de julio de 2019, el demandante presentó demanda ejecutiva acumulada en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, para el pago de la suma de MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.044.518.398) representada en 1124 facturas emitidas por aquella por concepto de prestación de servicios *“médico asistenciales no soportados en Contrato de Prestación de Servicios a población vinculada a cargo del ente departamental demandado”*.
- 1.6 El 29 de agosto de 2019, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga libró mandamiento de pago en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER por la suma de MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO



MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.044.518.398) por concepto de capital e intereses, de conformidad con el *petitum* de la demanda ejecutiva acumulada.

- 1.7 El 5 de diciembre de 2019, el Despacho resolvió, entre otros aspectos, admitir la reforma de la demanda acumulada presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y resolvió librar mandamiento de pago en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER por la suma de MIL CUARENTA Y DOS MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.042.010.920) representada en **1108 facturas** por concepto de capital y por los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago.
- 1.8 El 18 de febrero de 2021, el Despacho desató el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del auto del 5 de diciembre de 2019 que libró mandamiento de pago, resolviendo no reponer dicha providencia.
- 1.9 El 12 de abril de 2021, el Juzgado resolvió, entre otros aspectos, *“seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR – DEMANDA ACUMULADA (...)”* y ordenó que se practicara la liquidación del crédito y la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga.
- 1.10 El 10 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante allegó la liquidación de crédito correspondiente a la **demanda ejecutiva acumulada** por la suma de \$1.799.504.760 actualizada hasta el 30 de abril de 2021.
- 1.11 El 4 de octubre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga avocó conocimiento del proceso ejecutivo principal dentro del presente asunto. Así mismo, ordenó correr traslado de las liquidaciones de crédito aportadas por la parte demandante.
- 1.12 El 24 de noviembre de 2021, el contador liquidador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito efectuó la liquidación de crédito actualizada de la **demanda ejecutiva principal**, en la que advirtió que *“[n]o se liquidan intereses por cuanto no fueron decretados en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante con la (sic) ejecución (sic)”*. Por otra parte, señaló que el valor total del crédito corresponde a la suma de \$260.967.083.



Así mismo, el aludido contador liquidador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito presentó la liquidación de crédito de la **demanda ejecutiva acumulada** en la que señaló como valor total del crédito la suma de \$1.955.743.766.

- 1.13 El 26 de noviembre de 2021 el Despacho resolvió aprobar **ambas liquidaciones del crédito** que practicó el contador liquidador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.
- 1.14 El 28 de febrero de 2022, el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por **pago total de la obligación** y, en consecuencia, la entrega de la suma de \$2.259.089.060 que corresponde a las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.
- 1.15 El 4 de marzo de 2022, el abogado de la parte demandante desistió de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, formuló petición para que se ordenara la entrega de los títulos que están a disposición del proceso a favor de su poderdante. Esto último fue reiterado por el interesado el 27 de abril del mismo año ante el Juzgado.
- 1.16 El 18 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante allegó una nueva liquidación de crédito correspondiente a la **demanda ejecutiva acumulada** por la suma de \$1.902.753.381 actualizada hasta el 31 de mayo de 2022, en la que informó de los *“abonos unilaterales y extemporáneos realizado (sic) por la parte demandada”*.
- 1.17 El 1 de junio de 2022, el apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE SANTANDER allegó escrito mediante el cual se opuso a la liquidación de crédito de la **demanda acumulada** presentada por la parte ejecutante y solicitó revisar las objeciones que planteó en contra de dicha liquidación². Así mismo, solicitó al Juzgado *“el reconocimiento del pago total de las 432 facturas realizado con la Resolución 24056 del 27 de diciembre de 2021”*.
- 1.18 El 12 de octubre de 2022, la contadora liquidadora de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito presentó una nueva liquidación del crédito de la **demanda acumulada** en la que se advierte que al 12 de octubre de 2022 el valor total

² Se aclara que si bien es cierto el abogado de la parte demandada expresó su inconformidad frente a la liquidación del crédito de la demanda acumulada, como se observa en el encabezado de su escrito, se advierte que él también manifestó oposición de manera indirecta sobre la liquidación del crédito de la demanda principal, al indicar que hubo el pago total de 31 facturas, según consta en la Resolución 24056 del 27 de diciembre de 2021; y por la presunta existencia de glosas de algunas facturas.



de la obligación ascendía a la suma de \$1.882.189.753, previa deducción de los abonos a los intereses moratorios causados que *“corresponde[n] a las facturas del presente proceso por los valores indicados por el Departamento de Santander según resolución 24056 de dic 27 de 2021”*.

- 1.19 El 14 de octubre de 2022, el Despacho resolvió, entre otros aspectos³, la objeción formulada por el demandado DEPARTAMENTO DE SANTANDER a la liquidación del crédito de la **demanda acumulada** que presentó la demandante, en el sentido de rechazarla y decidió no aprobar la citada liquidación de crédito que radicó este último. Además, en la misma providencia, aprobó la liquidación de crédito de la **demanda acumulada** que realizó la contadora liquidadora de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.
- 1.20 El 21 de octubre de 2022, el apoderado del ente territorial demandado presentó recurso de apelación en contra del mencionado auto del 14 de octubre de 2022, anexando el Contrato de Transacción SS-CT-2021-034 de 2021 suscrito el 6 de diciembre de 2021 por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A. Del contenido del citado negocio jurídico se advierte, entre otros aspectos, lo siguiente:
- a. Tiene como objeto transar las obligaciones enunciadas en el Anexo No. 1 del contrato de transacción por concepto de cobros y/o recobros de servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados a afiliados al régimen subsidiado.
 - b. El valor a transar corresponde a la suma de \$37.851.658,00, representado en las facturas enunciadas en el Anexo N. 1 del citado contrato de transacción.
 - c. El pago de la anterior suma está condicionada al resultado de la solicitud de cofinanciación presentada por el Departamento de Santander al Gobierno Nacional – ACUERDO DE PUNTO FINAL.
 - d. Las partes renunciaron a cualquier cobro por concepto de intereses y otros gastos. Por otra parte, acordaron solicitar la terminación total o parcial de los procesos judiciales en curso que involucren las facturas objeto de transacción.

- 1.21 El 25 de octubre de 2022, el apoderado de la parte ejecutada allegó escrito solicitando intervención del Ministerio Público para que se pronuncie *“respecto*

³ En el citado proveído el Juzgado también se pronunció frente a la improcedencia de alegar en la etapa de la liquidación del crédito la existencia de glosas de las facturas objeto de cobro tanto en la demanda principal como en la acumulada; y ordenó una serie de requerimientos a distintas entidades, a efectos de establecer la viabilidad de la entrega de dineros a la parte demandante.



a las glosas en la facturación objeto de ejecución” y sobre la “incertidumbre en la constitución de los títulos disponibles en el proceso”. Así mismo, solicitó concepto del Ministerio Público relativo al Contrato de Transacción allegado al *sub examine* el 24 de octubre de 2022 y sobre la Resolución 24056 del 27 de diciembre de 2021 que “reconoce el pago de 432 facturas pertenecientes al presente proceso”.

- 1.22 El 27 de octubre de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó escrito solicitando la exclusión de 41 facturas objeto de cobro en el caso *sub lite* con fundamento en la información suministrada por su poderdante y en el aludido Contrato de Transacción SS-CT-2021-034 de 2021.
- 1.23 El 9 de febrero de 2023, el Despacho corrió traslado de la solicitud de intervención del Ministerio Público en el *sub lite* allegada el 25 de octubre de 2022 por el apoderado de la parte demandada DEPARTAMENTO DE SANTANDER y de algunas piezas procesales del proceso.

2. CONCEPTO Y SOLICITUDES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Atendiendo lo observado de las piezas procesales del expediente digitalizado, a través del presente concepto me pronuncio frente al escrito que radicó el 25 de octubre de 2022 el apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, que, dicho sea de paso, su contenido tiene íntima relación con los reparos que formuló en el recurso de apelación del 21 de octubre del mismo año en contra del auto del 14 de octubre de 2022, con el propósito de aportar al Juzgado otra perspectiva u otros elementos de juicio, que le permita resolver las solicitudes que dicho apoderado presentó y, llegado el caso, para que el *ad quem* desate la citada impugnación, sin perjuicio de la autonomía e independencia judicial que prescriben los artículos 228 y 230 de la Constitución Política; el carácter no obligatorio de este concepto para el Despacho; y de la facultad que la ley le otorga para decretar pruebas de oficio, a efectos de aclarar otros aspectos que el Juzgado advierta en el caso *sub lite*:

2.1 Respetto de las Glosas a las facturas objeto de ejecución.

En cuanto a “(...) las 710 facturas que cuentan con glosas, glosas sin conciliar, con observaciones y sin soporte de acuerdo a la Auditoria TOOL SYSTEM SOLUTION LTDA”, que adujo la parte demandada en su escrito del 25 de octubre de 2022, considero que como primera medida se debe precisar que en la demanda principal se libró mandamiento de pago por 177 facturas y no 179 como aseveró la parte





demandada en el citado escrito⁴, pues, el auto del 20 de septiembre de 2018 modificó el mandamiento de pago del 3 de noviembre de 2017⁵.

En segundo término, considero que en el presente asunto resulta indispensable tener en cuenta lo preceptuado en las normas especiales que regulan lo concerniente a la facturación por servicios de salud, a saber:

1. El literal d) del art. 13 de la Ley 1122 de 2007.
2. Los artículos 21 al 24 del Decreto 4747 de 2007
3. Los artículos 56 y 57 de la Ley 1438 de 2011.
4. El Anexo Técnico No. 6 de la Resolución 3047 de 2008 del Ministerio de Salud y la Protección social.
5. La Resolución 4331 de 2012 del Ministerio de Salud y la Protección social.
6. Otras normas afines.

De lo dispuesto en la aludida normatividad se infiere que, en relación con las facturas de servicio de salud y de manera previa a la formulación del cobro ejecutivo, se debe adelantar el siguiente procedimiento:

- a. Una vez presentada la factura por los servicios de salud prestados, las entidades responsables del pago cuentan con veinte (20) días hábiles para formular y comunicar a los Prestadores de Servicios de Salud las glosas respectivas, teniendo en cuenta para ello la codificación establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social en el Anexo Técnico No. 6 de la Resolución 3047 de 2008. Debe tenerse en cuenta que una vez formuladas las glosas no pueden formularse nuevas glosas.
- b. Recibidas las glosas sobre las facturas, la entidad prestadora de servicios cuenta con quince (15) días hábiles para dar respuesta a las mismas, señalando si acepta o no dicha glosa. O también el prestador puede subsanar la glosa para o cual cuenta con siete (7) días hábiles adicionales.
- c. Recibida la respuesta a las glosas del prestador del servicio, la entidad responsable del pago cuenta con diez (10) días hábiles para decidir si levanta la total o parcialmente la glosa o las deja como definitivas.

⁴ La parte demandada afirma que en el caso *sub lite* se está cobrando 1287 facturas cuando realmente son 1285 facturas.

⁵ En el auto del 20 de septiembre de 2018 se resolvió: “**PRIMERO: REPONER**, el mandamiento de pago fecha 03 de noviembre de 2017, en cuanto al valor de la obligación cobrada, modificando la orden de pago, la cual queda en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$254.407.000.00)**, a título de capital por prestación de servicios de salud, representados en las **177** facturas que se hallan relacionadas en el referido auto”.



- d. Levantadas las glosas el responsable del pago cuenta con cinco (5) días para pagar dichas facturas.
- e. De continuar el desacuerdo el prestador del servicio puede acudir a la Superintendencia Nacional de Salud para que dirima el conflicto.

Con base en el citado marco normativo se colige, entre otros aspectos, que: 1. Las facturas originadas en la prestación de servicios de salud tienen su propia dinámica, prescrita en leyes especialmente dirigidas al sector salud. 2. La falta de exigibilidad de las facturas presentadas para su cobro judicial exige que la entidad demandada cumpla con la carga probatoria de demostrar en la respectiva oportunidad procesal, como lo es en la contestación de la demanda, a través de las excepciones de mérito, que aquellas, en la forma y términos de ley, fueron objeto de glosas, que las glosas no fueron subsanadas por el prestador de servicios y/o que no fueron levantadas por la entidad responsable de su pago.

Por último, sin perjuicio de las consideraciones que se expondrán en los epígrafes siguientes, no es de menor importancia tener presente los argumentos que el Juzgado de conocimiento del caso *sub lite*, es decir, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga, adujo en las providencias del 20 de septiembre de 2018⁶ y 18 de febrero de 2021⁷ que desataron los recursos de reposición que formuló la parte

⁶ “En el presente caso se pretende el cobro de 179 facturas originadas por prestación de servicios de salud, facturas que gozan de autonomía y no necesitan de otro documento para hacer valer el derecho que en ella se incorporan. Además, **se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en la norma, pues tienen la constancia de haber sido entregadas a la Secretaría de Salud de Santander para su cobro, sin que hubiesen sido devueltas o notificado glosa alguna por parte de la demandada. Razón por la cual la tesis planteada por la parte demandada no es de recibo.**

Ahora pasa el despacho a estudiar la excepción de inexistencia de la obligación con respecto a las facturas de venta Nro. H-50405 y H-67109 por las sumas de \$3.307.303.00 y \$3.252.780.00, respectivamente, evidenciándose una ver revisada la foliatura, que efectivamente no fueron aportadas con la demanda, por lo que frente a esta excepción se habrá de reponer y modificar el mandamiento de pago, para excluir del mismo la suma de \$6.560.083.00 que correspondiente al valor de estas dos facturas que no fueron allegadas” (Énfasis por fuera del texto original).

⁷ “Surge de esas normas que la relación entre prestadores de servicios de salud y los responsables del pago, está regulada en la ley. Los primeros, para obtener la satisfacción de las acreencias que surgen de la prestación de servicios médicos, están en la obligación de presentar una factura con sus soportes a los segundos y estos deben proceder al pago de manera oportuna, a menos que sea menester hacer glosas a tales documentos. En tal caso, debe darse una comunicación entre las dos entidades en la que, en resumen, la Secretaría de Salud Departamental realiza la glosa; la IPS debe responderla aceptando las que considere justificadas o subsanando las causales que la generaron o indicando justificadamente que la glosa no tiene lugar.

Luego no es de recibo que para su ejecución las facturas de venta por servicios de salud prestados por las IPS, deban estar acompañadas de la certificación que acredite la auditoría médica financiera de la entidad responsable del pago, y demás soporte documental distinto a las facturas de venta





demandada en contra de los autos de mandamiento de pago del 3 de noviembre de 2017 y 5 de diciembre de 2019, respectivamente, toda vez que ambos advierten que para ese momento del trámite procesal no existía en el plenario prueba alguna que indicara que las facturas objeto de ejecución tenían glosas, glosas sin conciliar, con observaciones, sin soportes o fueron devueltas, análisis probatorio que fue ratificado por el mismo Despacho en la providencia del 12 de abril de 2021⁸, con el que ordenó seguir adelante la ejecución de la demanda acumulada.

2.2 En cuanto al Contrato de Transacción SS-CT-2021-034 de 2021

Me permito precisar que el presente concepto del Ministerio Público sobre el Contrato de Transacción SS-CT-2021-034 de 2021 se emite de conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 4 del artículo 46 del CGP que reza:

mismas como lo pretende la apoderada de la demandada, pues, es precisamente en esa etapa administrativa conforme a la normatividad atrás citada (ley 1122 de 2007, Decreto 4747 de 2007, y Resolución 3047 de 2018 modificada por la Resolución 416 de 2009), en concordancia con la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social para el caso del cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministrados a los afiliados del régimen Subsidiado, **cuando los prestadores de servicios de salud presentan las facturas con sus soportes a los responsables del pago, en este caso ante DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD, que se debe proceder al pago de manera oportuna, a menos que en virtud del proceso de verificación y control de auditoría médica financiera que tenga a su cargo efectuar, sea menester hacerle glosas, lo cual no es el caso presente. En este caso las facturas fueron presentadas con la constancia de haber sido recibidas por la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER para su estudio, y si bien se dejó una constancia en las mismas consistente en que la “FACTURA ESTÁ SUJETA PARA SU ACEPTACIÓN PREVIO AGOTAMIENTO INTEGRAL DE LA AUDITORÍA MÉDICA FINANCIERA”, no aparece acreditado en el expediente hasta el momento, que la entidad demandada haya formulado glosa alguna en los términos de ley ya citados, y ha transcurrido con suficiencia el término que esta entidad tenía para dichas acciones.**

No obstante, como lo señaló el H. Tribunal en la providencia antes citada, “...para controvertir los servicios incluidos y relacionados en cada una de las facturas, el demandado tiene el deber de presentar las respectivas excepciones de mérito, en las cuales podrá señalar, entre otras cosas, si las facturas no corresponden a servicios prestados, si estos fueron prestados irregularmente o, en todo caso, si existen hechos que ataquen su existencia, validez o eficacia.” (Énfasis por fuera del texto original).

⁸ “La determinación de librar el mandamiento de pago en esta Demanda Acumulada se hizo en consideración a que los documentos que fueron aportados como título de recaudo (facturas de venta), contienen una obligación con las características enunciadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que satisface los requisitos del Código de Comercio en sus artículos 621, 772 y s.s.), por lo que su ejecutabilidad es indubitable -aspecto que aquí se ratifica-.

Por lo tanto, como están dados los supuestos del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y se dispondrá practicar la liquidación del crédito con arreglo al artículo 446 ibídem, y se condenará en costas”.



“ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, el Ministerio Público ejercerá las siguientes funciones:

(...)

4. Además de las anteriores funciones, el Ministerio Público ejercerá en la jurisdicción ordinaria, de manera obligatoria, las siguientes:

(...)

b) Rendir concepto, que no será obligatorio, en los casos de allanamiento a la demanda, desistimiento o transacción por parte de la nación o una entidad territorial.

(...). (Negrilla por fuera del texto original).

En ese sentido, la presente intervención judicial tiene como propósito que el Juzgado evalúe la procedencia o viabilidad de la solicitud que formuló el demandado de aprobar el contrato de transacción que allegó al plenario, de conformidad con los parámetros que ha fijado la Ley y la Jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, las pruebas que reposan en el proceso y en salvaguarda del *interés público* y el *ordenamiento jurídico*.

Efectuadas las anteriores precisiones, el suscrito Procurador Judicial advierte que resulta primordial atender lo preceptuado en el artículo 2469 del código Civil que define la transacción como el acuerdo de voluntades en virtud del cual, las partes resuelven extrajudicialmente un conflicto sometido al conocimiento de la jurisdicción, veamos:

“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”.

Seguidamente, el citado Código prescribe en el artículo 2470 que *“No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción”* y en el artículo 2471 preceptúa que *“Todo mandatario necesita de poder especial para transigir. En este poder se especificarán los bienes, derechos y acciones sobre que se quiera transigir...”*.

Por su parte, el CGP regula el trámite que se debe surtir para que la transacción cumpla su función económico social en el ámbito del proceso civil, entre otros aspectos relevantes, en los artículos 312 y 313 que rezan:



“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

ARTÍCULO 313. TRANSACCIÓN POR ENTIDADES PÚBLICAS. Los representantes de la nación, departamentos y municipios no podrán transigir sin autorización del Gobierno Nacional, del gobernador o alcalde, según fuere el caso.

Cuando por ley, ordenanza o acuerdo se haya ordenado promover el proceso en que intervenga una de las mencionadas entidades la transacción deberá ser autorizada por un acto de igual naturaleza”. (Énfasis por fuera del texto original).



Además, considero respetuosamente tener presente los lineamientos que ha fijado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para determinar la legalidad del contrato de transacción, que me permito traer a colación:

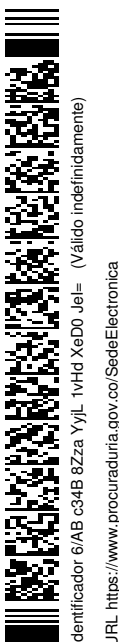
“(...) La figura legis, presupone por definición la existencia actual o potencial de un litigio, conflicto, controversia, disputa e incertidumbre a propósito (res dubia), recíprocas concesiones de las partes y la disposición de la litis con efectos dirimentes, definitivos e inmutables de cosa juzgada (cas. civ. sentencias de 12 de diciembre de 1938, XLVII, pp. 479-480; 6 de junio de 1939, XLVIII, p. 268). Podrá celebrarse antes del proceso o durante éste, sobre la totalidad o parte del litigio y con antelación a la ejecutoria de la providencia conclusiva. Por su virtud, las partes abdicán las pretensiones mediante concesiones recíprocas, terminando el proceso o evitándola ad futurum. En cuanto acto dispositivo de intereses, requiere la estricta observancia de los presupuestos de validez del negocio jurídico, y por lo tanto, la plena capacidad de las partes, la idoneidad del objeto, el poder dispositivo, así como el consenso libre de error, dolo o fuerza, estado de necesidad o de peligro, abuso de las condiciones de debilidad de una parte, asimetrías negociales objetivas o abusos de cualquier índole.

Cuando se celebra fuera del proceso, menester la solicitud expresa de las partes o apoderados debidamente facultados, acompañando el escrito que la contenga, para que el juzgador controle la plenitud de sus exigencias legales, tanto las sustanciales inherentes a su naturaleza contractual, cuanto las procesales, y en su caso, exigiéndose licencia judicial, imparta la autorización o aprobación respectiva, acepte o rechace (artículo 340, C. de P.C., auto de 5 de noviembre de 1996, exp. 4546)”⁹. (Negrilla por fuera del texto original).

Así las cosas, se colige que la transacción como mecanismo alternativo de solución de conflictos y de terminación del proceso judicial, para su procedencia debe tratar de asuntos conciliables, es decir, que no involucre el desconocimiento de derechos irrenunciables; que exista autorización escrita y expresa del representante legal de la entidad, o que este suscriba el contrato de transacción; que se realicen concesiones recíprocas entre los extremos negociales; entre otros aspectos.

Para el Ministerio Público no es de menor importancia denotar que las partes interesadas en que el acuerdo nazca a la vida jurídica y produzca los efectos de la

⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, auto del 30 de septiembre de 2011, exp. 2004-00104-01.





respectiva tipología negocial, tienen la carga de cumplir con la *carga¹⁰ de legalidad*, es decir, que realicen todas las gestiones necesarias para que el acto de autonomía particular sea válidamente celebrado, de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, y que acoja las pautas normativas, como requisito *sine qua non* de eficacia y validez de aquel¹¹.

Con base en lo expuesto, el suscrito Procurador Judicial de manera comedida considera que de manera previa a la decisión que adopte el Despacho frente a la aceptación o no del contrato de transacción allegado al proceso judicial de la referencia, resulta necesario que el Juzgado conmine al demandado DEPARTAMENTO DE SANTANDER a efectos de que incorpore al plenario las copias de los siguientes documentos, toda vez que no fueron allegados:

- a. Concepto técnico y Acta del 12 de agosto de 2020 del Comité de Conciliaciones y Defensa Jurídica del Departamento de Santander que fueron enunciados en los contratos de transacción. La mencionada acta sirvió de fundamento para su suscripción por las partes, toda vez que contiene los parámetros para que tales negocios jurídicos se hubiesen realizado.
- b. Acta de posesión N. 129 del 27 de febrero de 2020 del Dr. Javier Alonso Villamizar Suárez, como Secretario de Salud del Departamento de Santander, del Decreto Departamental N. 621 de 16 de noviembre de 2021 y de la Ordenanza N. 035 del 24 de noviembre de 2020, en razón a que dicho funcionario fue quien suscribió el aludido contrato de transacción.
- c. Certificación de auditoría de cuentas médicas que se enunció en los contratos de transacción, en el que conste no solo que los valores objeto de transacción cumple con los parámetros prescritos en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, sino que certifique que las facturas objeto de cobro en el presente asunto, fueron objeto de auditoría y que fueron incluidas en los dos contratos de transacción que se allegaron al plenario.

¹⁰ “(...)”, la denominación de carga se empleará atendiendo con preferencia a la necesidad de satisfacer exigencias de índole positiva que incumbe a quien, aspirando a un determinado resultado práctico, tiene interés en la validez o una precisa eficacia del negocio que realiza para alcanzarlo. BETTI, Emilio, *Teoría del Negocio Jurídico*, Granada, Comares, 2008, pág. 96.

¹¹ “b”) Carga de Legalidad. Se refiere al aspecto jurídico del negocio, propiamente dicho. Si las partes del contrato quieren que la operación esté respaldada por el ordenamiento jurídico y que, en caso de incumplimiento, estén dotadas de la posibilidad de ejecutar coactivamente el contenido del contrato, deben conocer el contexto normativo dentro del cual se encuentran, cuáles son los requisitos para que el negocio surja adecuadamente a la vida jurídica y los límites a los que se deben sujetar, para evitar nulidades e ineficacias”. PÁJARO MORENO, Nicolás, “El contrato y sus principios orientadores”, en *Derecho de las obligaciones*, T. 1, Bogotá, Universidad de los Andes y Temis, 2009, pág. 329.





Los anteriores documentos, salvo mejor criterio del Juzgado, resultan fundamentales para determinar, por un lado, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 313 del CGP que contempla la restricción de que **los representantes de los municipios no podrán transigir sin autorización del gobernador**, y por cuanto que los numerales 4 y 5 del artículo 19¹² y el artículo 22¹³ del Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 atribuyen unas funciones específicas a los Comités de Conciliación y precisan el carácter vinculante de sus decisiones frente a los apoderados de las entidades públicas; y por el otro, tener claridad sobre el alcance de los contratos de transacción que fueron incorporados al proceso por la parte demandada.

Además, comedidamente solicito que se requiera a la demandante a efectos de que precise o aclare la existencia de la **factura 161965**, pues, en el escrito que radicó el 27 de octubre de 2022 solicitó la exclusión de ésta y de otras 40 facturas en el caso *sub lite* con fundamento en la información suministrada por su poderdante y en el aludido Contrato de Transacción SS-CT-2021-034 de 2021, cuando aquella factura no se mencionó en el Anexo N. 1 del citado negocio jurídico y tampoco es objeto de cobro en el presente asunto; y para que **indique** al Despacho si recibió a satisfacción alguna suma de dinero de las que son objeto de cobro en el caso *sub lite* por parte del citado ente territorial y que fueron incluidas en el Anexo N. 1 del citado acuerdo transaccional, indicando de manera detallada las facturas que fueron canceladas.

2.3 Sobre la Resolución 24056 del 27 de diciembre de 2021 expedida por el Secretario de Salud Departamental.

Del texto de la Resolución 24056 del 27 de diciembre de 2021 expedida por el Secretario de Salud Departamental se advierte que esta hace referencia al *reconocimiento y pago de obligaciones existentes entre el Departamento de Santander y Los Comuneros Hospital Universitario de Bucaramanga S.A.* y que de

¹² “Artículo 19. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: (...)

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

(...)”.

¹³ “Artículo 22. Apoderados. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el representante legal de la entidad cuando no se tenga la obligación de constituirlo ni se haya hecho de manera facultativa, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad”.





la universalidad de facturas que se enuncian en el Anexo N. 1 de dicha resolución, se pudo determinar la existencia de algunas facturas que son objeto de ejecución en el caso *sub examine*, y que fueron supuestamente saldadas por el citado ente territorial.

Sin perjuicio de las observaciones que se expondrán en siguiente epígrafe, concernientes a la falta de correspondencia de los valores de algunas facturas que se indicaron en la aludida Resolución con respecto a los montos que se señalaron en los autos de mandamiento de pago de la demanda principal y acumulada, considero que para determinar si el pago realizado por la parte demandada al extremo demandante tendría como efecto la extinción de la **totalidad** de las obligaciones contenidas en las facturas que se enunciaban en el Anexo N. 1 de la citada Resolución, se debe tener en cuenta, además de lo prescrito en el artículo 238¹⁴ de la Ley 1955 de 2019, lo preceptuado tanto en las consideraciones N. 19, 21 y 22 como en los numerales 3 y 4 de su parte resolutive que rezan:

¹⁴ ARTÍCULO 238. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán cumplirse las siguientes reglas:

1. Para determinar las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, la entidad territorial deberá adelantar el proceso de auditoría que le permita determinar si es procedente el pago.

En este proceso la entidad territorial verificará que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC hayan sido prescritas por parte de un profesional de la salud u ordenados mediante un fallo de tutela facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario, para lo cual deberán acogerse a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en virtud del literal d) del artículo anterior.

Las entidades territoriales deberán adoptar lo dispuesto por la Nación para el proceso de auditoría y posterior pago de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo.

2. No serán objeto de saneamiento las obligaciones caducadas o prescritas, aquellas que correspondan a insumos recobrados sin observancia del principio de integralidad, los cobros o recobros que se encuentren involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud o sus referentes territoriales, ni los servicios y tecnologías en salud en los que se advierta alguno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.

3. Las entidades territoriales podrán disponer de las siguientes fuentes de financiación: rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del Sistema General de Participaciones de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del Sistema General de Participaciones, los recursos de transferencias realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga) de vigencias anteriores y los excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) del sector salud financiados con Lotto en línea, sin perjuicio de los usos ya definidos en la ley y del Sistema General de Regalías cuando lo estimen pertinente.





4. La entidad territorial creará un fondo al cual deberá transferir los recursos mencionados en el anterior numeral para financiar las obligaciones de que trata el presente artículo.

5. La entidad territorial deberá ajustar su Marco Fiscal de Mediano Plazo en el curso de la vigencia 2019, en lo referente a la propuesta de ingresos y gastos requerido para dar cumplimiento al saneamiento de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado.

6. Cuando se trate de servicios y tecnologías en salud prestados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los recobros por dichos servicios y tecnologías deberán ser radicadas por la Entidad Promotora de Salud ante la entidad territorial, siempre y cuando no hayan prescrito ni caducado, para lo cual tendrán un plazo máximo de nueve (9) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

7. Cuando se trate de servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC deberán reconocerse a través de los modelos establecidos en el capítulo I y II de la mencionada resolución. Para ello, las Entidades Promotoras de Salud tendrán que trasladar todas las facturas a la entidad territorial, antes del 31 de diciembre de 2019, so pena de entenderse subrogadas en la posición de la entidad territorial.

8. Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo.

Cumplidas las reglas señaladas en los numerales anteriores, la entidad territorial procederá a suscribir los acuerdos de pago con las EPS e IPS de acuerdo con la disponibilidad de recursos del fondo constituido según lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de este artículo.

La Nación podrá cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado que agoten el procedimiento descrito en este artículo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se hayan agotado las fuentes de financiación con las que cuenta la entidad territorial para el pago de estas obligaciones. Para el efecto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos.

b) Que la entidad territorial suscriba un contrato de transacción con la entidad acreedora que incluya como mínimo:

i) La renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada.

ii) La obligación de la entidad territorial y la entidad que está realizando el recobro de revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control.

iii) La renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo.

c) Que el representante legal de la Entidad Territorial certifique los montos resultantes. El Gobierno nacional podrá remitir los resultados de las auditorías a los organismos de control para lo de su competencia.

<Inciso modificado por el artículo 21 del Decreto Legislativo 538 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación -UPC- del régimen subsidiado, autorícese al Gobierno nacional a realizar operaciones de crédito en las vigencias 2020 y 2021. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Página 16 de 36



“RESOLUCIÓN NÚMERO 24056 DE 2021

“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE OBLIGACIONES EXISTENTES ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A., IDENTIFICADO CON EL NI 900.240.018-6, (EN ADELANTE LA IPS)

administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Para los efectos previstos en este inciso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones en (os cuales operará la cofinanciación de la Nación.

PARÁGRAFO 1o. Los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados mediante lo definido en el presente artículo no podrán exceder el valor máximo definido por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 2o. El resultado de los procesos de saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se refleje en los estados financieros de las EPS y de las IPS.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades cometidas en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en la Ley 599 de 2000, así como fraudes y los demás relacionados que se configuren de acuerdo con su ocurrencia.

PARÁGRAFO 3o. Los beneficiarios, a través de los instrumentos de crédito público, cederán su titularidad, cuando tengan deudas asociadas a la prestación de servicios y tecnologías no financiados con la UPC del régimen subsidiado, a los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que hayan prestado o suministrado dichos servicios, tales como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, quienes a su vez priorizarán las deudas laborales, en caso de tenerlas. Como requisito para la cesión de su titularidad, las EPS deberán acreditar haber surtido la conciliación de las cuentas a pagar.

PARÁGRAFO 4o. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente artículo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.

PARÁGRAFO 5o. Para el trámite de presentación, registro, aprobación o reconocimiento de valores del cobro o recobro mediante factura o cualquier documento que soporte el cobro por este mecanismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en Ley 599 de 2000 en términos de configuración de conductas relacionadas con la comisión de falsedades, inconsistencias, adulteraciones o cualquier situación fraudulenta o irregular constitutiva de una sanción penal, y serán puestas en conocimiento de la autoridad competente por parte de la persona que lo conozca.

PARÁGRAFO 6o. <Parágrafo adicionado por el artículo 21 del Decreto Legislativo 538 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, suspéndase el plazo dispuesto en el numeral 8 del presente artículo. El término se reanudará a partir del día hábil siguiente a su culminación.



CONTENIDAS EN EL ANEXO NÚMERO 1, POR CONCEPTO DE COBROS Y/O RECOBROS DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LA UPC, PRESTADOS A AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.

EL SECRETARIO DE SALUD DE SANTANDER,

En uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 715 del 2001, Ley 1955 de 2019, el Decreto Departamental 0621 de 2021 expedido por el Gobernador de Santander, y

CONSIDERANDO

(...)

“19. Que es responsabilidad del Departamento de Santander cumplir a cabalidad con todas las obligaciones de su competencia y propender por el saneamiento financiero de la entidad, razón por la cual se considera pertinente atender éste compromiso de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, ya que de una parte permite depurar la contabilidad de la Entidad y de la otra demuestra ante el Gobierno Nacional el inmenso esfuerzo propio para pagar la deuda, situación que a la postre podrá ser tenida en cuenta para la cofinanciación de recursos para depurar otras obligaciones de la misma naturaleza que aún se hallan pendientes.

(...)

*21. Que para todos los efectos fiscales y legales la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER reconocerá a través de la presente resolución la suma de **QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$516.355.169,00) M/CTE**, representados en las facturas contenidas en el anexo N° 1 (debidamente firmado por las partes) y que forma parte integral del presente Acto Administrativo; facturas auditadas, con los lineamientos del Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.*

22. Que la IPS una vez adquiera firmeza la presente resolución se obliga bajo la gravedad del juramento a lo siguiente:

a. Cargar en el aplicativo que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social el detalle de las facturas relacionadas, así como los pagos asociados.



- b. Aceptar el resultado de la auditoría realizada a las cuentas y facturas objeto de pago.*
- c. Desistir de cualquier acción judicial o administrativa sobre las cuentas relacionadas con lo reconocido y efectivamente pagado a través del presente Acto Administrativo.*
- d. Solicitar la terminación parcial o total, de los procesos judiciales en curso que involucren las facturas objeto de pago y renunciar a las costas procesales según lo dispuesto en el Artículo 312 de la Ley 1564 de 2012, como consecuencia del pago recibido.*
- e. Renunciar a instaurar acciones judiciales para el cobro de honorarios, intereses y demás emolumentos o estipendios a que haya lugar, sobre los servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC del régimen subsidiado incluidos en el ANEXO NÚMERO 1 que hace parte integral de la presente resolución.*
- f. Registrar en sus estados financieros los pagos por cuentas aprobadas y depurar aquellas que no fueron reconocidas en el proceso de auditoría, dando cumplimiento a las normas de forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de la entidad.*
- g. Destinar las sumas reconocidas al pago de pasivos laborales o prestacionales con los trabajadores de la salud, priorizando los de mayor antigüedad, en caso de tenerlos.*

Por lo anterior,

RESUELVE

(...)

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL PAGO de la suma de **QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 516.355.169,00) M/CTE**, a la I.P.S., correspondiente a capital adeudado por el Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Con la ejecutoria del presente Acto Administrativo las partes se declaran a PAZ Y SALVO y resueltas la totalidad de las diferencias existentes sobre las facturas y/o cuentas relacionadas en el ANEXO NÚMERO 1 que forma parte integral de la presente de esta Resolución; en consecuencia, una vez agotado el término para interponer recursos y el Acto administrativo haya adquirido firmeza, las partes no podrán presentar por vía administrativa ni judicial reclamaciones por honorarios, intereses u otros emolumentos o estipendios para alegar presuntos perjuicios derivados o relacionados con las obligaciones incluidas en el ANEXO NÚMERO 1”.



Del contenido de la aludida Resolución se infiere que el Departamento de Santander, en ejercicio de las prerrogativas propias del poder político, adoptó la decisión de realizar el pago efectivo de la suma de \$516.355.169,00 a la demandante por concepto de las obligaciones contenidas en las facturas enunciadas en el Anexo N° 1 de la aludida Resolución, las cuales fueron auditadas según los lineamientos preceptuados en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, y algunas de ellas, son objeto de cobro en el caso *sub lite*; como consecuencia del citado pago, el ente territorial fijó unos compromisos en cabeza de la demandante que eran exigibles a partir de la firmeza de la citada Resolución, tales como “[s]olicitar la terminación parcial o total, de los procesos judiciales en curso que involucren las facturas objeto de pago y renunciar a las costas procesales (...)”, “[r]enunciar a instaurar acciones judiciales para el cobro de honorarios, intereses y demás emolumentos o estipendios a que haya lugar, sobre los servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC del régimen subsidiado incluidos en el ANEXO NÚMERO 1”, entre otros; y dispuso que con la ejecutoria de la mencionada Resolución “las partes se declaran a PAZ Y SALVO y resueltas la totalidad de las diferencias existentes sobre las facturas y/o cuentas relacionadas en el ANEXO NÚMERO 1” y, por consiguiente, “(...) las partes no podrán presentar por vía administrativa ni judicial reclamaciones por honorarios, intereses u otros emolumentos o estipendios para alegar presuntos perjuicios derivados o relacionados con las obligaciones incluidas en el ANEXO NÚMERO 1”.

Así mismo, desde una perspectiva general y estrictamente descriptiva mas no valorativa, pues, el juicio de legalidad le atañe exclusivamente a la autoridad judicial, se observa que la aludida Resolución emanada del Departamento de Santander, en principio, se fundamentó en una serie de normas que le precedieron en su formación¹⁵, como la Resolución N. 3315 del 6 de diciembre de 2019 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, Ley 1955 de 2019, entre otras; y en una *motivación lógica*¹⁶ dirigida a “(...) cumplir a cabalidad con todas las obligaciones de su competencia y propender por el saneamiento financiero de la entidad”, “ya que de una parte permite depurar la contabilidad de la Entidad y de la otra

¹⁵ “En el Estado de Derecho la formación del acto administrativo viene regulado por normas jurídicas que señalan a la autoridad, su competencia, las reglas y las directrices de su actuar, determinando los elementos estructurales relevantes en vista de la función del interés público. Por lo tanto, la labor hermenéutica de su contenido debe seguir hacia atrás y volver a recorrer el iter genético prescrito y trazado por las normas que regulan su formación”. BETTI, E., Interpretación de la Ley y de los Actos Jurídicos, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1975, pág. 312.

¹⁶ “De aquí, la importancia esencial que en las provisiones asume la motivación lógica, destinada a justificar la decisión o disposición tomada, la exactitud y corrección de la motivación toma no menos importancia que la legitimidad y justicia de la disposición, una provisión que decida bien y razone mal, no cumple rectamente su destino, no cumple como debiera la necesidad de justicia”. Ibidem, pág. 313.





demuestra ante el Gobierno Nacional el inmenso esfuerzo propio para pagar la deuda, situación que a la postre podrá ser tenida en cuenta para la cofinanciación de recursos para depurar otras obligaciones de la misma naturaleza que aún se hallan pendientes”.

En ese sentido, no cabe la menor duda que estamos en presencia de un acto administrativo, dado que emanó de la administración – Departamento de Santander – y que es de naturaleza decisoria y de contenido unilateral e individual que produjo efectos en el ámbito jurídico¹⁷. Por consiguiente, se colige que la Resolución 24056 del 27 de diciembre de 2021 ostenta de los atributos de presunción de legalidad, obligatoriedad y ejecutoriedad, por ende, tiene efectos vinculantes y debe ser acatada por sus destinatarios¹⁸, salvo que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el marco del trámite judicial del medio de control respectivo, ordene su suspensión y/o declare la nulidad del citado acto administrativo, como señala expresamente el artículo 88¹⁹ del CPACA.

Así las cosas, ante la certeza de la naturaleza jurídica de la citada Resolución y ante la necesidad de que en el *sub examine* se aclare su firmeza y publicidad para determinar su ejecutoriedad o ejecutoria²⁰, de conformidad con los artículos 72²¹,

¹⁷ "Los actos administrativos constituyen la expresión unilateral de la voluntad de la administración por medio de la cual se crea, en forma obligatoria, una situación jurídica de carácter general, impersonal o abstracta, o bien de carácter subjetivo, individual y concreto es decir que se trata de una decisión capaz de producir efectos jurídicos y, en consecuencia, de vincular a los administrados (...)" CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia del 16 de febrero de 2001, Exp. 3531.

¹⁸ "(...) el acto administrativo puede imponer obligaciones a terceros sin contar con su consentimiento; además, que los recursos interpuestos contra los actos administrativos no tienen, salvo texto especial o acuerdo de suspensión de la ejecución pronunciado por el juez, efecto suspensivo. Igualmente, puede en ciertos casos, ejecutarse sin intervención previa de un juez judicial o administrativo, lo que quiere significar que el acto administrativo se presume legítimo y su legalidad no debe ser declarada por ninguna autoridad revistiendo por tanto un carácter obligatorio para todos los administrados". SANCHEZ TORRES, Carlos Ariel, "El Acto Administrativo. Teoría General, Legis Editores S.A., 1998, pág. 106

¹⁹ ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

²⁰ "(...) lo ejecutorio del acto depende de su firmeza y publicidad. Las decisiones administrativas carentes de esta característica esencial para su eficacia no pueden ser sometidas de manera válida a procedimientos u operaciones ejecutorios". SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando, *Compendio de Derecho Administrativo*, Universidad Externado de Colombia, 2017, pág. 530.

²¹ ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.





89²² y 91²³ del CPACA, considero que resulta indispensable que el Despacho exhorte a la parte demandada para que allegue constancia de ejecutoria del aludido acto administrativo, en donde conste la fecha de notificación a la parte demandante y si ésta interpuso o no recurso alguno en contra de aquel; y que indique si en la actualidad la aludida Resolución es objeto de control de legalidad ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

2.4 Respetto de las liquidaciones de crédito.

A efectos del estudio de las solicitudes y reparos que esgrimió la parte demandada en su escrito del 25 de octubre de 2022 concernientes a las liquidaciones del crédito realizadas en el *sub examine*, considero que es importante tener presente que la finalidad de la ésta en el marco del proceso ejecutivo es la determinación matemática del capital, los intereses perseguidos por el ejecutante y los pagos realizados por la parte ejecutada.

Al respecto, la doctrina señala que la liquidación del crédito se dirige a “[d]eterminar con exactitud el valor actual de la obligación sumando capital, intereses y otros accesorios por los cuales se haya decretado la ejecución, o fijar ese monto con relación a la tasa de cambio si se trata de obligaciones en moneda foránea, incluso actualizar con la devaluación de la moneda en el excepcional caso de que se trate de ejecutar una sentencia de condena donde se impuso esa obligación”²⁴. (Énfasis por fuera del texto original).

En ese sentido, se colige que el deber que tiene el juez de realizar control de legalidad de la liquidación del crédito con base en la liquidación que allegó el

²² ARTÍCULO 89. CARÁCTER EJECUTORIO DE LOS ACTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional

²³ ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

²⁴ LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio. *Procedimiento Civil Parte Especial. Tomo II*. Editorial DUPRE. 2004. Pág. 502.



ejecutante y la otra que anexó el ejecutado en la objeción que formuló en contra de aquella, así como también las que fueron practicadas por los contadores liquidadores de la Oficina de Apoyo, de conformidad con el artículo 446 del CGP, no trae consigo la posibilidad de modificar o revocar el mandamiento de pago, más aún cuando este se encuentra en firme.

No obstante, eventualmente con la liquidación del crédito se puede variar el valor total de la obligación como consecuencia de la verificación de los pagos efectuados por el ejecutado, con ocasión a la orden proferida en el mandamiento de pago; y por la liquidación de los intereses de la deuda, dado que, al inicio del proceso, el juez no tenía los elementos necesarios para fijar el monto exacto que debía pagar el ejecutado por este concepto. En ese sentido, el Juzgado al efectuar el control de legalidad de la liquidación del crédito, tendrá que adelantar la verificación de los pagos realizados y reconocerlos como tal en el correspondiente auto aprobatorio; y constatar y asegurar que la liquidación se ajusta en su integridad al mandamiento de pago con base en el título de recaudo ejecutivo, y a la respectiva sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Al respecto, el Consejo de Estado y la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de

Justicia han estudiado la facultad que tiene el Juez en el Proceso Ejecutivo, a través del control de legalidad, de modificar la liquidación del crédito ya aprobado y de revisar el título ejecutivo, cuando de manera previa hubo auto o sentencia ordenando seguir adelante la ejecución y la liquidación del crédito fue aprobada.

Sobre el punto, en el auto del 28 de noviembre de 2018²⁵ emitido por la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en el que se confirmó la providencia del 13 de agosto de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba en donde se consideró que el capital que se fijó en la liquidación del crédito y costas que presentó el demandante Argemiro Antonio Álvarez Mora en el proceso ejecutivo que instauró en contra el Municipio de Chinú (Córdoba)²⁶ no estaba acorde con el tenor literal del título de recaudo y no se constituyó en mora a la parte accionada²⁷, se puntualizó lo siguiente:

²⁵ CONSEJO DE ESTADO, Sección Segunda, Subsección A, Auto del 28 de noviembre de 2018, Radicación número: 23001-23-33-000-2013-00136-01(1509-16).

²⁶ Es importante aclarar que el proceso ejecutivo en donde se profirió el auto del 28 de noviembre de 2018 tuvo como finalidad obtener el cumplimiento de la sentencia de 19 de julio de 2007, proferida por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, dentro de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho incoada por el interesado contra el municipio ahora accionado, mediante la cual se reconoció la existencia de un vínculo laboral entre las partes y se ordenó el pago de las prestaciones sociales causadas.

²⁷ Dentro de las razones, que adujo el Consejo de Estado para confirmar el auto del 13 de agosto de 2015 esta aquella resultaba razonable que el *a quo* limitara el valor de las sumas adeudadas a la





“(...) es oportuno hacer especial énfasis en torno a la posibilidad de modificar el mandamiento de pago al momento de resolver sobre la liquidación del crédito que presenten las partes. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso preceptúa:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.** El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

liquidación de la indemnización por ciertos lapsos y no por todo el tiempo que va del 24 de julio de 1997 al 24 de julio de 2000, como se había admitido al librar el mandamiento conforme a la cuantía indicada por el interesado en la demanda ejecutiva, dado que tal decisión resultaba incorrecta de cara al título de recaudo aportado por el demandante



PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos. (Resaltado fuera del texto).

*A su turno, el Consejo de Estado en diversas oportunidades ha analizado la anterior disposición, en consonancia con el artículo 430 del Código General del Proceso y la facultad de saneamiento prevista en el artículo 42 ibidem, **concluyendo que el mandamiento de pago no se convierte en una situación inamovible para el juez, pues con posterioridad a la expedición de esta providencia es posible variar el monto de las sumas adeudadas con el fin de adoptar una decisión que se ajuste a la realidad procesal** de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente. Esta conclusión se ha fundado en los siguientes razonamientos:*

i) El juez no se encuentra facultado para abstenerse de tramitar los procesos ejecutivos, por considerar que lo pretendido excede lo ordenado en la sentencia judicial objeto de cumplimiento, sin haber realizado el estudio jurídico correspondiente, pues tal apreciación debe ser objeto de debate a través de los mecanismos de contradicción y defensa establecidos para esta clase de procesos. En efecto, «la ley procesal solamente exige que con la demanda se acompañen los documentos que constituyan el título ejecutivo y que el mandamiento de pago debe librarse en la forma pedida por el actor, o, dado el caso, en la que el juez lo considere, de tal manera que cualquier reparo sobre las sumas cobradas debe ser objeto de debate durante el trámite procesal»²⁸.

ii) En la etapa de revisión de la liquidación del crédito que presenten las partes (artículo 446 del Código General del Proceso), el juez puede aprobarla o modificarla. A su vez, «este trámite no puede llevarse a cabo antes de que se surtan los pasos que la ley ha previsto para el proceso ejecutivo»²⁹.

²⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, auto de 25 de junio de 2014, radicado: 68001 23 33 000 2013 01043 01 (1739-2014), actor: Hair Alberto Ossa Arias.

²⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, consejera ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, sentencia de 6 de agosto de 2015, expediente: 130012331000 200800669 02 (0663 - 2014), actor: Juan Alfonso Fierro Manrique.



iii) *La estimación de la suma que el ejecutante considera adeudada no hace parte del título de recaudo que se pretende hacer valer en los procesos ejecutivos, sino que se trata de una tasación estimativa de los valores que a su juicio se deben pagar, razón por la que estas cuantías pueden ser controvertidas por el ejecutado a través de la presentación del recurso de reposición, la presentación de excepciones o en la etapa de liquidación del crédito³⁰.*

iv) *Si con posterioridad a librar el mandamiento de pago, el juez se percata que aquél se profirió por mayor valor al que correspondía de conformidad con la sentencia judicial cuyo cobro se pretendía, está facultado para subsanar la inconsistencia advertida, **pues los artículos 42 del Código General del Proceso y 207 del CPACA le imponen el deber de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez agotada cada etapa del proceso³¹*** (Énfasis por fuera del texto original).

Posteriormente, la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado en la Sentencia del 4 de diciembre de 2019³², retomó la postura expuesta en el aludido auto del 28 de noviembre de 2018, para resolver la acción de tutela que interpuso Ana Milena Carreño Raga en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y del Juzgado Catorce Administrativo de Oralidad de Cali, con la expedición de las providencias del 15 de agosto de 2019 y 30 de octubre de 2017, respectivamente, en el trámite ejecutivo que adelantó la citada señora en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”. Dentro de las consideraciones que se plantearon en el citado fallo de tutela están las siguientes:

“Ahora bien, la potestad que tiene el juez del ejecutivo, sea de primera o de segunda instancia, de modificar la liquidación del crédito para ajustarla a la forma en que considere legal, se sustenta en el artículo 230 constitucional, que establece que el juez se encuentra vinculado por el imperio de la ley, y artículo 42 del CGP en el que prescribe los deberes que asume el juez como director del proceso, en particular que,

³⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 31 de mayo de 2018, consejera ponente: Dra. María Elizabeth García González, expediente: 11001-03-15-000-2018-00824-00, actor: Marta Isabel Ramírez Vanegas.

³¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, consejera ponente: Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, sentencia de 4 de octubre de 2017, expediente: 41001-23-33-000-2017-00161-01(AC), actor: María Nayibe Gutiérrez Castro. En igual sentido puede consultarse la sentencia de 15 de junio de 2018, proferida por la Sección Primera de esta Corporación, consejero ponente: Dr. Hernando Sánchez Sánchez, expediente: 11001-03-15-000-2017-03370-01(AC), actor: Olinto Torres Vega.

³² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia de tutela del 4 de diciembre de 2019, 11001-03-15-000-2019-04815-00(AC).



para efectos del mandamiento de pago, el monto por el que se libró puede variar, bien sea porque el ejecutado hizo pagos parciales, o porque las sumas no correspondían a los valores realmente adeudados. Bajo este presupuesto, el juez puede, con posterioridad a la orden de pago y al auto o sentencia que ordenen seguir con la ejecución, ajustar las sumas para adoptar una decisión que consulte la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente". (Énfasis por fuera del texto original).

Con base en lo anterior, la Subsección C resolvió negar el amparo irrogado por la accionante, pues, entre otras razones, los argumentos que los jueces expusieron en las providencias objeto de tutela para incluir la bonificación por servicios como factor de reliquidación en una doceava parte, procedieron en ejercicio de su competencia de ajustar la liquidación a los valores contenidos en el título ejecutivo y según la línea jurisprudencial que sobre la bonificación por servicio ha definido el Consejo de Estado desde el 29 de junio de 2006 y que se ha mantenido en el tiempo, al precisar que esta prestación, creada por el Decreto 247 de 1997 para los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y Justicia Penal Militar, es computable para efectos pensionales, y como es una prima anual, "se debe tener en cuenta su doceava parte para la liquidación pensional"³³.

En el mismo sentido, se pronunció la Sección Quinta del Consejo de Estado en la Sentencia de Tutela del 19 de marzo de 2020 al negar la acción de tutela que presentó el señor José Joaquín Marcheta en contra de la providencia del 30 de agosto de 2019, en el marco del proceso de ejecutivo con radicado N° 81001-33-33-002-2013-00515, que instauró aquel en contra del Departamento de Arauca, lo anterior por cuanto el Tribunal Administrativo de Arauca modificó la liquidación del crédito y declaró el pago total de la obligación. Veamos:

³³ En el mismo sentido se pueden consultar las sentencias del 8 de febrero del 2007, expediente núm. 1306-2006 "Ahora bien y en relación con la inclusión de la bonificación como factor salarial para reliquidar la pensión de vejez reconocida, en cuanto señala la parte actora que debe tenerse en cuenta en el 100 por ciento del valor certificado y no en la doceava parte como lo viene haciendo Cajanal, dirá la Sala que la bonificación por servicios prestados se reconocerá y pagará al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labor en una misma entidad oficial. Por lo tanto, ese derecho se causará cada vez que el empleado cumpla un año de servicios. En esas condiciones, la estimación de la bonificación por servicios al momento del cálculo de la pensión debe hacerse en 1/12 parte y no sobre el 100 por ciento, en consideración a que su pago se hace de manera anual cada vez que el empleado cumple un año de servicios. Por lo tanto, el cálculo realizado por Cajanal tomando en cuenta de la bonificación por servicios, es correcta. En el evento de no haberse pagado la totalidad de los aportes de ley, la Caja deberá realizar las compensaciones a que haya lugar al momento de pagar las mesadas correspondientes".



“(…) es posible que en la etapa procesal de la liquidación del crédito, al realizarse la verificación de las sumas inicialmente tenidas en cuenta tanto en el mandamiento de pago como en la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, se le realice modificaciones las cuales pueden modificar el monto de la obligación.

Para el tribunal es claro, que en la sentencia que se viene discutiendo, se indicaron los criterios para la posterior liquidación y se realizó un cálculo del crédito, desconociendo precisamente el parámetro donde indicaba que “(iii) se le dará valor probatorio a los abonos de cesantías realizados dentro del proceso ejecutivo adelantado por los Ejecutantes, incluyendo los saldos a las cesantías consignados el 23 de enero de 2007, ya que dichos montos fueron acreditados en el citado proceso y se tuvieron como hechos probados (fl. 34 y 54)³⁴.”

Conforme a lo anterior, lo que hace la decisión atacada es aplicar los pagos realizados el 23 de enero de 2007, en esa misma fecha, en la que realmente el demandante recibió los dineros, y no liquidar al 30 de agosto de 2019, como si el pago del 2007 no se hubiera recibido 12 años antes. Ese aspecto, la fecha en que se imputa el pago, obviamente genera un cambio en la liquidación que provisionalmente había realizado el Tribunal Administrativo de Arauca en la providencia del 12 de noviembre de 2015.

De esta manera, lo que realmente hace la Sala del Tribunal Administrativo demandado con la decisión del 30 de agosto de 2019, es liquidar correctamente el crédito con los parámetros fijados en la sentencia de excepciones de segunda instancia, en donde se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Para la autoridad judicial accionada retomar la liquidación que erróneamente se había realizado, significaría desconocer la verdad real y material y por lo tanto renunciar a la verdad jurídica objetiva de los hechos probados dentro del proceso, vulnerando de paso el patrimonio público”³⁵.

Por su parte, a título de ilustración, traigo a colación las consideraciones que expuso la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia del 28 de

³⁴ Proceso ordinario ejecutivo singular

³⁵ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia de Tutela del 19 de marzo de 2020, Radicación número: 11001-03-15-000-2020-00335-00(AC)



mayo de 2020³⁶ relacionadas con la facultad que tienen los jueces de realizar control oficioso del título ejecutivo, al desatar la acción de tutela que formuló la Promotora Bocagrande S.A. en contra de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial y el Juzgado Sexto Civil de Circuito, ambos de Cartagena –Bolívar-, toda vez que la providencia del 14 de enero de 2020 dictada por aquella Corporación, que ratificó el auto del 2 de mayo de 2019 expedido por el citado Juzgado, afectó sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia e igualdad, al disponer, en ejercicio de control de legalidad, que se revocaran las órdenes de apremio y de continuación de la ejecución, para en su lugar terminar y archivar los juicios, luego de estimar que los títulos allegados no cumplían con los requisitos legales. Tales consideraciones fueron las siguientes:

“(...) tal potestad-deber [es decir, aquella de revisar «de oficio» el «título ejecutivo»] (...), sólo puede ejercerse hasta el momento de dictar la sentencia que resuelve las excepciones de mérito (fallo de única, primera o segunda instancia), o del auto que ordena seguir adelante la ejecución en caso de no haberse propuesto aquellas oportunamente. Ese es el límite final hasta donde se extiende la «facultad del control oficioso del juez»”.

(...)

Ahora, es menester recordar que en los litigios coactivos civiles, conforme al artículo 440 del Código General del Proceso, *«si el convocado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado»*. En caso, en que se formulen medios exceptivos, si estos prosperan se pone fin al pleito con las consecuencias que ello implica y si no, se emitirá sentencia ordenando continuar con la ejecución (numerales 3º y 4º del artículo 443). En firme la decisión que dispone seguir con el cobro, se procede a liquidar las costas y el crédito, cuyos valores, especialmente el del crédito, se tornan de suma importancia en caso de existir bienes para rematar o títulos judiciales para entregar.

De lo precedente se infiere, sin mayores esfuerzos, que llegado el momento de efectuar el cálculo de las costas y el crédito, ya la *Litis* respecto al *«título ejecutivo»* debe estar resuelto definitivamente. Téngase en cuenta que sí un

³⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Sentencia del 28 de mayo de 2020, Radicado No. 11001-02-03-000-3030-01072-00.





proceso implica una serie de etapas previamente establecidas, ordenadas y consecutivas, es apenas lógico que, por un lado, para liquidar las costas se requiera que antes se haya condenado al pago de las mismas a la parte vencida, y por otro, que la liquidación del crédito solamente es viable cuando existe claridad en torno al monto adeudado.

5.- Descendiendo al caso en estudio, se evidencia que en la «*demand principal*», desde el 20 de mayo de 2013 se libró mandamiento de pago contra la Caja de Previsión Social de la Universidad de Cartagena -Sistema Universitario de Salud, por concepto de las facturas cambiarias allí citadas, y como ésta se notificó por aviso y no excepción, se dispuso seguir con la ejecución.

Así mismo, en la «*demand acumulada*» instaurada por Promotora Bocagrande S.A., el 11 de diciembre de esa anualidad, se expidió orden de apremio y al no presentarse oposición, el 5 de mayo de 2014 se dictaminó la continuación del cobro. De ahí en adelante, se surtieron las etapas subsiguientes del juicio, hasta aprobar la liquidación del crédito.

A pesar de lo anterior, cinco (5) años después, concretamente el 2 de mayo de 2019, el *a quo*, amparado en el «*control oficioso de legalidad de los títulos allegados*», concluyó que no había lugar a proseguir con el proceso porque las «*facturas cambiarias*» no contaban con la aceptación expresa, ni tácita, ni «*tenían la anotación del recibido de las mercancías o del servicio prestado, ni el nombre e identificación de la persona encargada de recibirlas*». Decisión ratificada el 14 de enero hogaño por el Tribunal de Cartagena.

Nótese que en el caso censurado, la Caja de Previsión Social de la Universidad de Cartagena, una vez notificada de las órdenes de apremio liberadas en su contra, asumió una conducta totalmente indiferente, pues no los debatió por medio del recurso de reposición, ni propuso excepciones de mérito o previas tendientes a desvirtuar la idoneidad de las «*facturas*» o a cuestionar el negocio que dio origen a las mismas.

En este orden, resulta palmario que lo resuelto en el asunto objeto de controversia atenta contra la «*seguridad jurídica, el debido proceso, el acceso a la administración de justicia y a la igualdad*» de la parte ejecutante, puesto que se invalidaron varias determinaciones en firme, aún cuando ya se había dispuesto seguir adelante con la ejecución y se las liquidaciones estaban aprobadas.





Acoger la tesis planteada por los funcionarios reprochados, según la cual, «*el juez puede ejercer el control oficioso de legalidad de los títulos ejecutivos*», en cualquier etapa del juicio, desconoce abiertamente la estructura del dicho proceso, (...), toda vez que deja en desventaja al demandante frente a su contraparte. Mientras para el último la lid finaliza en caso de salir adelante sus excepciones a través de la sentencia que las declare probadas (providencia que hace tránsito a cosa juzgada); para el actor, pese a tener a su favor un auto que ordena seguir adelante la ejecución, e incluso contar con liquidación de costas y crédito en firme, su litigio permanece en el limbo, porque el despacho puede en cualquier momento, retrotraer todo lo rituado bajo la reforzada posición de que el «control oficioso de legalidad» llega hasta ese hito.

Con esta teoría errónea también se quebranta el «*derecho de acceso a la administración de justicia de la actora*», porque con fundamento en ella el coactivo no se resuelve con su tramitación, sino que queda suspendido en el tiempo, no obstante encontrarse ejecutoria la liquidación del crédito. De modo que, se le está imponiendo una carga que no le corresponde, así como un alto grado de incertidumbre, toda vez que el juzgado que conoce del juicio, puede de forma inesperada, retrotraer todo lo que él mismo definió con antelación.

De igual manera, se configura una trasgresión a **la firmeza de la cosa juzgada** cuyo objetivo, entre otros, es poner fin a un proceso para que no quede «*suspendido en el tiempo*» ni dependa de la voluntad de una de las partes, sino de lo que un juez de la República resuelva conforme a derecho”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia amparó los derechos fundamentales esgrimidos por la Promotora Bocagrande S.A., en el marco del proceso ejecutivo quirografario adelantado por esta última en contra de la Caja de Previsión Social de la Universidad de Cartagena -Sistema Universitario de Salud; y ordenó dejar sin efectos la providencia de 14 de enero de 2020 dictada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cartagena.

Descendiendo al caso *sub lite*, se advierte que frente a **la factura 66569 de la demanda acumulada** no existe consonancia entre el valor de su pago u abono que se señaló en la Resolución 24056 del 27 de diciembre de 2021 expedida por el Secretario de Salud Departamental y el valor que se indicó en el auto de mandamiento de pago del 5 de diciembre de 2019 (Ver tabla). Lo anterior, sin perjuicio de que el Despacho halle otra inconsistencia frente a otra(s) factura(s) que obra en el plenario.





No. Factura	Mandamiento de Pago	Resolución
66569	\$572.874	\$575.874

Así las cosas, de conformidad con lo prescrito en el artículo 1757 del Código Civil, en concordancia con el artículo 167 del CGP, considero que resulta necesario que el Juzgado requiera a la parte demandada para que aclare los aspectos enunciados, en particular, las incongruencias en cuanto a los montos que fueron realmente pagados frente a la citada factura u otras que llegue a advertir el Despacho.

Por otra parte, se observa que la Liquidación de Crédito de la demanda principal practicada el 24 de noviembre de 2021 por el contador liquidador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito y que fue aprobada mediante auto del 26 de noviembre de 2021, se señaló que “[n]o se liquidan intereses por cuanto no fueron decretados en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante con la (sic) ejecución (sic)”. No obstante, en la citada liquidación se fijó que el valor del capital y total de crédito corresponde a la suma de \$260.967.083, pese a que en el mandamiento de pago se libró la suma de \$254.407.000 a favor del demandante.

Tal inconsistencia en el valor de la liquidación de crédito obedece a que se incluyeron las facturas H-67109 y H-50405, las cuales habían sido excluidas del presente asunto, en virtud del auto del 20 de septiembre de 2018.

Por lo anterior, de manera respetuosa considero, salvo mejor criterio del Despacho, que frente a la **liquidación del crédito de la demanda principal** resulta viable que se deje sin efectos el proveído del 26 de noviembre de 2021 que aprobó la aludida la liquidación, en ejercicio del control de legalidad, y por consiguiente, se exhorte a la parte demandante para que realice la liquidación del crédito de las facturas que incorporó en la demanda principal y que fueron objeto de mandamiento de pago a través del proveído del 3 de noviembre de 2017, haciendo la advertencia de que incluya únicamente capital, pues, en dicha providencia no se ordenó el pago de intereses moratorios; y que excluya las facturas H-67109 y H-50405, de conformidad con la providencia del 20 de septiembre de 2018.

Con respecto a la **liquidación del crédito de la demanda acumulada**, considero que la procedencia del control de legalidad sobre el auto del 14 de octubre de 2022 que aprobó la citada liquidación, está condicionado a que el Despacho despeje las inquietudes que el suscrito agente Ministerio Público expuso en los anteriores epígrafes sobre el alcance y firmeza de la Resolución 24056 del 27 de diciembre de 2021 y frente al cumplimiento de requisitos formales y alcance del Contrato de Transacción SS-CT-2021-034 del 6 de diciembre de 2021. En ese sentido, en el supuesto de que tales aspectos sean aclarados, y encuentre el Despacho que es



viable dejar sin efectos la mencionada providencia, deberá requerir a la parte demandante para que allegue una liquidación del crédito en el que se incluyan los descuentos por los pagos realizados por la demandada, de conformidad con el tenor literal de la Resolución 24056 del 27 de diciembre de 2021, y se incluyan los pagos a las facturas que fueron objeto del Contrato de Transacción SS-CT-2021-034 del 6 de diciembre de 2021 que suscribieron las partes. **El anterior análisis se extendería frente aquellas facturas que se habían incluido en la liquidación del crédito de la demanda principal y que, a su vez, están cobijadas por los dos actos jurídicos descritos, por ende, solicito al Despacho que también se requiera a la parte demandante para que tenga en cuenta dentro de la aludida liquidación que llegare a presentar los descuentos por los pagos realizados con la citada Resolución y el mencionado contrato de transacción.**

2.5 Sobre la aparente “incertidumbre en la constitución de los títulos disponibles en el proceso” que repercute en la liquidación del crédito.

Considero que con base en la información que el Despacho recolecte, en virtud de los requerimientos que hizo a distintas entidades financieras, a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER -ESSA-S.A. E.S.P., al Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga y a las partes, a través del auto del 14 de octubre de 2022, despejará las dudas que le surgieron para definir la entrega o no de los dineros que solicitó en su momento la parte demandante y resolverá la presunta repercusión de aquellas en la liquidación del crédito que alegó la parte demandada en su escrito del 25 de octubre de 2022.

Ahora, en cuanto a la viabilidad o no de la aplicación analógica del pago por consignación al ámbito de los depósitos de judiciales realizados por terceros, como lo reclamó la parte demandada en su escrito del 25 de octubre de 2022 a efectos de interrumpir los intereses moratorios que se le han causado en su contra, considero que para tal análisis hermenéutico resulta relevante, salvo mejor criterio del Despacho, tener presente los requisitos que ha fijado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia para que opere el pago por consignación, que de manera respetuosa transcribo a continuación:

“(...) el pago por consignación de la prestación debida como modo de extinguir las obligaciones debe someterse a la totalidad de las prescripciones que lo rigen. “Para hacer efectivo este derecho del deudor la legislación procesal colombiana, así la que rigió el país hasta junio de 1971 como la que hoy impera, ha establecido un procedimiento integrado fundamentalmente por los siguientes actos: a) la oferta que por escrito y a través del juez competente hace el solvens al accipiens de pagar el objeto debido; b) si el acreedor rechaza el pago ofrecido, el juez autoriza la consignación;





y c) si aún después de ésta el acreedor persiste en su negativa, el juez, a petición del deudor, debe proferir sentencia sobre la validez del pago por consignación". (CXLVII pág. 49 y s.s.). Esto es, que salvo las excepciones legales, solamente con la cabal observancia de las exigencias propias del pago por consignación podía liberarse válidamente la deudora"³⁷. (Énfasis por fuera del texto original).

Así mismo, para el suscrito no es de menor importancia denotar que, de conformidad con la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, los depósitos judiciales realizados por terceros en virtud de una orden judicial que decretó una medida cautelar, no se puede considerar como pago que extinga la obligación y, por ende, interrumpa los intereses moratorios. Al respecto, la citada Corporación señaló:

"En el *sub lite* se observa que, no obstante que se afectaron unas sumas de dinero al proceso ejecutivo, estas no constituyeron pago, en la medida en que consisten en depósitos judiciales a cargo de los bancos de Occidente y de Bogotá, en obediencia de una orden de embargo, motivo por el cual no le asiste razón al Tribunal al considerar tales emolumentos como pagos.

En el sentido de lo anterior, es claro que, contrario a la apreciación del Tribunal *a quo*, los recursos en cuestión no fueron afectados directamente por la ejecutada, ni ella dio orden a los bancos para que transfirieran tales valores con miras a satisfacer la obligación, sino que el *a quo* ordenó su embargo y retención y por ello se entregaron, no con el fin de pagar el crédito de inmediato, sino con el propósito de asegurar la efectividad del resultado del proceso, en el caso de que prosperaran las pretensiones del ejecutante.

Una interpretación opuesta daría pie a pensar que, siempre que en el marco de las medidas cautelares de embargo los bancos transfieran dineros debitados de las cuentas del deudor sobre los cuales recae tal decisión, para cumplir con la constitución del depósito judicial, se entienda satisfecha la obligación de manera inmediata, lo que implicaría la pretermisión del resto de etapas del proceso ejecutivo, sin las cuales este no se puede declarar concluido –salvo que se realice el pago de la obligación o que el demandante y demandado lleguen a un acuerdo de pago y soliciten la terminación-.

³⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Sentencia del 24 de octubre de 2005, Expediente No. 7602





Igualmente, cabe aclarar que en el *sub lite* no se está en frente de la figura del pago por un tercero, pues, como ya se expuso, la entidad bancaria obra en cumplimiento de una orden judicial, pero no tiene ninguna participación en el proceso ni facultades para obrar como diputada para el pago, de manera que el alcance de la transacción financiera que realiza corresponde al acatamiento de una medida cautelar que recayó en las cuentas de la parte ejecutada.

La consecuencia jurídica de lo señalado es que, en la medida en que la constitución del depósito judicial no extingue la obligación que originó el proceso ejecutivo, los intereses de mora, que se cobran como una indemnización por la no satisfacción oportuna del crédito³⁸ correrán hasta la fecha en que quede en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito o el que resuelve los recursos en su contra, sin perjuicio del derecho de la parte ejecutante a solicitar la reliquidación o actualización por los intereses que se siguen causando hasta la fecha en que reciba el pago efectivo, habiendo adelantado el trámite de reclamación y cobro de los depósitos judiciales.

En suma, el hecho de que los bancos frente a los cuales se ordenó la materialización de la medida cautelar de embargo hubieran aportado los emolumentos sobre los que recayó la decisión, a título de depósito judicial, no constituye *per se* el pago, sino que se hace a efectos de la efectividad de ese mandato judicial, por lo que esa circunstancia no interrumpe los intereses de mora, que se deben contabilizar hasta la fecha de ejecutoria del presente auto, en concordancia con lo expuesto y sin desmedro de que el ejecutante solicite la reliquidación de los que se sigan causando hasta el pago efectivo³⁹. (Énfasis por fuera del texto original).

Así pues, esta Agencia del Ministerio Público solicita respetuosamente al Juzgado y, llegado el caso al *ad quem*, atender las consideraciones jurídicas y solicitudes expuestas con antelación, sin perjuicio de la autonomía e independencia judicial que prescriben los artículos 228 y 230 de la Constitución Política y la jurisprudencia de las Altas Cortes sobre los puntos abordados; el carácter no obligatorio de este concepto para las autoridades judiciales; y de la facultad que la ley le otorga para decretar pruebas de oficio, a efectos de aclarar otros aspectos que el Despacho

³⁸ Como lo afirma Guillermo Ospina Fernández “son los que corren a cargo del deudor, a título de indemnización de perjuicios, desde el momento en que se constituye en mora de pagar una obligación de dinero”. OSPINA, Guillermo. 2014. Op. Cit. P. 130 – 133.

³⁹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Subsección A, Auto del 6 de febrero de 2020, Radicación número: 88001-23-31-000-2003-00073-03(64540)



advierta en el presente asunto y que resulten imprescindibles para decidir sobre aprobación o no del contrato de transacción que allegó la parte demandada, frente a la viabilidad del control de legalidad de los autos que aprobaron la liquidación del crédito de las demandas principal y acumulada y demás aspectos que ésta expuso en sus escritos del 25 y 21 de octubre de 2022 que, como ya se explicó, tienen íntima relación.

3. PETICIÓN ESPECIAL

Sin perjuicio de lo expuesto en epígrafe precedente, en procura de no generar desorden en el expediente digitalizado y no crear duplicidad de escritos en el mismo, de manera respetuosa solicito al Juzgado, si bien lo atiende, que una copia del presente concepto se incorpore en la carpeta del trámite de apelación del auto del 14 de octubre de 2022, por cuanto que algunas de las consideraciones que acá se exponen abordan de manera indirecta algunos de los reparos que formuló el apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE SANTANDER en su recurso de apelación, pues, como ya lo mencioné, el contenido del escrito de impugnación tiene íntima relación con el escrito del 25 de octubre del mismo año que presentó el mismo abogado en el presente asunto.

4. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico jvhurtado@procuraduria.gov.co, debiéndose señalar como número de SIGDEA el **E-2017-914045**, que es el dato que permite localizar fácilmente el asunto y legajar virtualmente la correspondencia.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: JOSE VICENTE HURTADO PALOMINO

PROCURADOR JUDICIAL I CODIGO 3PJ-EG

PROC 11 JUD I ASUNTOS CIVILES BUCARAMANGA

JOSÉ VICENTE HURTADO PALOMINO

Procurador 11 Judicial I para Asuntos Civiles de Bucaramanga

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Radicado de salida S-2023-012917

admin.sigdea@procuraduria.gov.co <admin.sigdea@procuraduria.gov.co>

Mié 15/02/2023 15:16

Para: Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga <ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Respetado (a) ciudadano (a): Adjunto encontrará oficio relacionado con la siguiente información:

Número de expediente:	I-2017-1056872
Asunto del radicado:	INTERVENCIÓN JUDICIAL PROCESO 68001310300720170031201 / CONCEPTO DE CONTRATO DE TRANSACCIÓN, RESOLUCIÓN 24056 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021, RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022 Y OTROS.
Fecha de creación:	15/02/2023 15:16:15
Nombre del trámite asociado al radicado:	Instancia General
Fecha de radicado:	15/02/2023
Número de radicado:	S-2023-012917

Puede descargar el visor de documento eSignaViewer de forma gratuita en el siguiente enlace:

<http://datos.indenova.com/download/eSignaViewer/eSignaViewer.exe>

Atentamente,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

899999119-7

Carrera 5ª nro. 15 - 60
BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Telf.: 5858750

E-mail: admin.sigdea@procuraduria.gov.co

FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 08 DE JULIO DE 2019										
LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INT. ACUMULADO
\$4.011.586,00	8-jul-19	31-jul-19	23	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$65.817,00		\$65.817,00
\$4.011.586,00	1-ago-19	31-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$85.848,00		\$151.665,00
\$4.011.586,00	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$85.848,00		\$237.513,00
\$4.011.586,00	1-oct-19	31-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$85.046,00		\$322.559,00
\$4.011.586,00	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$84.644,00		\$407.203,00
\$4.011.586,00	1-dic-19	31-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$84.243,00		\$491.446,00
\$4.011.586,00	1-ene-20	31-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$83.842,00		\$575.288,00
\$4.011.586,00	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$85.046,00		\$660.334,00
\$4.011.586,00	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$84.644,00		\$744.978,00
\$4.011.586,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$83.441,00		\$828.419,00
\$4.011.586,00	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$81.435,00		\$909.854,00
\$4.011.586,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$81.034,00		\$990.888,00
\$4.011.586,00	1-jul-20	31-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$81.034,00		\$1.071.922,00
\$4.011.586,00	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$81.836,00		\$1.153.758,00
\$4.011.586,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$82.238,00		\$1.235.996,00
\$4.011.586,00	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$81.034,00		\$1.317.030,00
\$4.011.586,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$80.232,00		\$1.397.262,00
\$4.011.586,00	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$78.627,00		\$1.475.889,00
\$4.011.586,00	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$77.825,00		\$1.553.714,00
\$4.011.586,00	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$79.028,00		\$1.632.742,00
\$4.011.586,00	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$78.226,00		\$1.710.968,00
\$4.011.586,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$77.825,00		\$1.788.793,00
\$4.011.586,00	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$77.424,00		\$1.866.217,00
\$4.011.586,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$77.424,00		\$1.943.641,00
\$4.011.586,00	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$77.424,00		\$2.021.065,00
\$4.011.586,00	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$77.825,00		\$2.098.890,00
\$4.011.586,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$77.424,00		\$2.176.314,00
\$4.011.586,00	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$77.022,00		\$2.253.336,00
\$4.011.586,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$77.825,00		\$2.331.161,00
\$4.011.586,00	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$78.627,00		\$2.409.788,00
\$4.011.586,00	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$79.429,00		\$2.489.217,00
\$4.011.586,00	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$5.456,00	\$316.752,66	\$2.177.920,34
\$4.011.586,00	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$76.381,00		\$2.254.301,34
\$4.011.586,00	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$82.639,00		\$2.336.940,34
\$4.011.586,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$85.046,00		\$2.421.986,34
\$4.011.586,00	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$87.453,00		\$2.509.439,34
\$4.011.586,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$90.261,00		\$2.599.700,34

\$4.011.586,00	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$93.871,00		\$2.693.571,34
\$4.011.586,00	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$97.482,00		\$2.791.053,34
\$4.011.586,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$102.295,00		\$2.893.348,34
\$4.011.586,00	1-oct-22	31-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$106.307,00		\$2.999.655,34
\$4.011.586,00	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$92.266,00		\$3.091.921,34
INTERESES MORATORIOS DEL 08/07/2019 HASTA EL 25/11/2022										\$3.091.921,34
CAPITAL										\$4.011.586,00
TOTAL OBLIGACIÓN AL 25/11/2022										\$7.103.507,34

FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 05 DE AGOSTO DE 2019										
LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INT. ACUMULADO
\$3.326.039,00	5-ago-19	31-ago-19	26	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$61.687,00		\$61.687,00
\$3.326.039,00	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$71.177,00		\$132.864,00
\$3.326.039,00	1-oct-19	31-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$70.512,00		\$203.376,00
\$3.326.039,00	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$70.179,00		\$273.555,00
\$3.326.039,00	1-dic-19	31-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$69.847,00		\$343.402,00
\$3.326.039,00	1-ene-20	31-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$69.514,00		\$412.916,00
\$3.326.039,00	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$70.512,00		\$483.428,00
\$3.326.039,00	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$70.179,00		\$553.607,00
\$3.326.039,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$69.182,00		\$622.789,00
\$3.326.039,00	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$67.519,00		\$690.308,00
\$3.326.039,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$67.186,00		\$757.494,00
\$3.326.039,00	1-jul-20	31-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$67.186,00		\$824.680,00
\$3.326.039,00	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$67.851,00		\$892.531,00
\$3.326.039,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$68.184,00		\$960.715,00
\$3.326.039,00	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$67.186,00		\$1.027.901,00
\$3.326.039,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$66.521,00		\$1.094.422,00
\$3.326.039,00	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$65.190,00		\$1.159.612,00
\$3.326.039,00	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$64.525,00		\$1.224.137,00
\$3.326.039,00	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$65.523,00		\$1.289.660,00
\$3.326.039,00	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$64.858,00		\$1.354.518,00
\$3.326.039,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$64.525,00		\$1.419.043,00
\$3.326.039,00	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$64.193,00		\$1.483.236,00
\$3.326.039,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$64.193,00		\$1.547.429,00
\$3.326.039,00	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$64.193,00		\$1.611.622,00
\$3.326.039,00	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$64.525,00		\$1.676.147,00
\$3.326.039,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$64.193,00		\$1.740.340,00
\$3.326.039,00	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$63.860,00		\$1.804.200,00
\$3.326.039,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$64.525,00		\$1.868.725,00

\$3.326.039,00	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$65.190,00		\$1.933.915,00
\$3.326.039,00	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$65.856,00		\$1.999.771,00
\$3.326.039,00	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$4.523,00	\$106.416,24	\$1.897.877,76
\$3.326.039,00	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$63.328,00		\$1.961.205,76
\$3.326.039,00	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$68.516,00		\$2.029.721,76
\$3.326.039,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$70.512,00		\$2.100.233,76
\$3.326.039,00	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$72.508,00		\$2.172.741,76
\$3.326.039,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$74.836,00		\$2.247.577,76
\$3.326.039,00	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$77.829,00		\$2.325.406,76
\$3.326.039,00	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$80.823,00		\$2.406.229,76
\$3.326.039,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$84.814,00		\$2.491.043,76
\$3.326.039,00	1-oct-22	31-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$88.140,00		\$2.579.183,76
\$3.326.039,00	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$76.499,00		\$2.655.682,76
INTERESES MORATORIOS DEL 05/08/2019 HASTA EL 25/11/2022										\$2.655.682,76
CAPITAL										\$3.326.039,00
TOTAL OBLIGACIÓN AL 25/11/2022										\$5.981.721,76

FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019										
LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INT. ACUMULADO
\$1.086.038,00	6-sep-19	30-sep-19	25	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.368,00		\$19.368,00
\$1.086.038,00	1-oct-19	31-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$23.024,00		\$42.392,00
\$1.086.038,00	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$22.915,00		\$65.307,00
\$1.086.038,00	1-dic-19	31-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$22.807,00		\$88.114,00
\$1.086.038,00	1-ene-20	31-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$22.698,00		\$110.812,00
\$1.086.038,00	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$23.024,00		\$133.836,00
\$1.086.038,00	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$22.915,00		\$156.751,00
\$1.086.038,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$22.590,00		\$179.341,00
\$1.086.038,00	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$22.047,00		\$201.388,00
\$1.086.038,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$21.938,00		\$223.326,00
\$1.086.038,00	1-jul-20	31-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$21.938,00		\$245.264,00
\$1.086.038,00	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$22.155,00		\$267.419,00
\$1.086.038,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$22.264,00		\$289.683,00
\$1.086.038,00	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$21.938,00		\$311.621,00
\$1.086.038,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$21.721,00		\$333.342,00
\$1.086.038,00	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$21.286,00		\$354.628,00
\$1.086.038,00	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$21.069,00		\$375.697,00
\$1.086.038,00	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$21.395,00		\$397.092,00
\$1.086.038,00	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$21.178,00		\$418.270,00
\$1.086.038,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$21.069,00		\$439.339,00

\$1.086.038,00	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$20.961,00		\$460.300,00
\$1.086.038,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$20.961,00		\$481.261,00
\$1.086.038,00	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$20.961,00		\$502.222,00
\$1.086.038,00	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$21.069,00		\$523.291,00
\$1.086.038,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$20.961,00		\$544.252,00
\$1.086.038,00	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$20.852,00		\$565.104,00
\$1.086.038,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$21.069,00		\$586.173,00
\$1.086.038,00	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$21.286,00		\$607.459,00
\$1.086.038,00	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$21.504,00		\$628.963,00
\$1.086.038,00	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$1.477,00	\$0,00	\$630.440,00
\$1.086.038,00	3-feb-22	28-feb-22	26	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$19.201,00		\$649.641,00
\$1.086.038,00	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$22.372,00		\$672.013,00
\$1.086.038,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$23.024,00		\$695.037,00
\$1.086.038,00	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$23.676,00		\$718.713,00
\$1.086.038,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$24.436,00		\$743.149,00
\$1.086.038,00	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$25.413,00		\$768.562,00
\$1.086.038,00	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$26.391,00		\$794.953,00
\$1.086.038,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$27.694,00		\$822.647,00
\$1.086.038,00	1-oct-22	31-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$28.780,00		\$851.427,00
\$1.086.038,00	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$24.979,00		\$876.406,00
INTERESES MORATORIOS DEL 06/09/2019 HASTA EL 25/11/2022										\$876.406,00
CAPITAL										\$1.086.038,00
TOTAL OBLIGACIÓN AL 25/11/2022										\$1.962.444,00

FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019										
LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INT. ACUMULADO
\$17.049.624,00	1-oct-19	31-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$361.452,00		\$361.452,00
\$17.049.624,00	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$359.747,00		\$721.199,00
\$17.049.624,00	1-dic-19	31-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$358.042,00		\$1.079.241,00
\$17.049.624,00	1-ene-20	31-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$356.337,00		\$1.435.578,00
\$17.049.624,00	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$361.452,00		\$1.797.030,00
\$17.049.624,00	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$359.747,00		\$2.156.777,00
\$17.049.624,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$354.632,00		\$2.511.409,00
\$17.049.624,00	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$346.107,00		\$2.857.516,00
\$17.049.624,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$344.402,00		\$3.201.918,00
\$17.049.624,00	1-jul-20	31-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$344.402,00		\$3.546.320,00
\$17.049.624,00	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$347.812,00		\$3.894.132,00
\$17.049.624,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$349.517,00		\$4.243.649,00
\$17.049.624,00	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$344.402,00		\$4.588.051,00

\$17.049.624,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$340.992,00		\$4.929.043,00
\$17.049.624,00	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$334.173,00		\$5.263.216,00
\$17.049.624,00	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$330.763,00		\$5.593.979,00
\$17.049.624,00	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$335.878,00		\$5.929.857,00
\$17.049.624,00	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$332.468,00		\$6.262.325,00
\$17.049.624,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$330.763,00		\$6.593.088,00
\$17.049.624,00	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$329.058,00		\$6.922.146,00
\$17.049.624,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$329.058,00		\$7.251.204,00
\$17.049.624,00	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$329.058,00		\$7.580.262,00
\$17.049.624,00	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$330.763,00		\$7.911.025,00
\$17.049.624,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$329.058,00		\$8.240.083,00
\$17.049.624,00	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$327.353,00		\$8.567.436,00
\$17.049.624,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$330.763,00		\$8.898.199,00
\$17.049.624,00	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$334.173,00		\$9.232.372,00
\$17.049.624,00	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$337.583,00		\$9.569.955,00
\$17.049.624,00	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$23.187,00	\$1.913.297,12	\$7.679.844,88
\$17.049.624,00	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$324.625,00		\$8.004.469,88
\$17.049.624,00	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$351.222,00		\$8.355.691,88
\$17.049.624,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$361.452,00		\$8.717.143,88
\$17.049.624,00	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$371.682,00		\$9.088.825,88
\$17.049.624,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$383.617,00		\$9.472.442,88
\$17.049.624,00	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$398.961,00		\$9.871.403,88
\$17.049.624,00	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$414.306,00		\$10.285.709,88
\$17.049.624,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$434.765,00		\$10.720.474,88
\$17.049.624,00	1-oct-22	31-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$451.815,00		\$11.172.289,88
\$17.049.624,00	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$392.141,00		\$11.564.430,88
INTERESES MORATORIOS DEL 01/10/2019 HASTA EL 25/11/2022										\$11.564.430,88
CAPITAL										\$17.049.624,00
TOTAL OBLIGACIÓN AL 25/11/2022										\$28.614.054,88

FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019										
LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INT. ACUMULADO
\$323.658,00	28-oct-19	31-oct-19	3	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$686,00		\$686,00
\$323.658,00	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$6.829,00		\$7.515,00
\$323.658,00	1-dic-19	31-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$6.797,00		\$14.312,00
\$323.658,00	1-ene-20	31-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$6.764,00		\$21.076,00
\$323.658,00	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$6.862,00		\$27.938,00
\$323.658,00	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$6.829,00		\$34.767,00
\$323.658,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$6.732,00		\$41.499,00

\$323.658,00	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$6.570,00		\$48.069,00
\$323.658,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$6.538,00		\$54.607,00
\$323.658,00	1-jul-20	31-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$6.538,00		\$61.145,00
\$323.658,00	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$6.603,00		\$67.748,00
\$323.658,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$6.635,00		\$74.383,00
\$323.658,00	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$6.538,00		\$80.921,00
\$323.658,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$6.473,00		\$87.394,00
\$323.658,00	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$6.344,00		\$93.738,00
\$323.658,00	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$6.279,00		\$100.017,00
\$323.658,00	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$6.376,00		\$106.393,00
\$323.658,00	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$6.311,00		\$112.704,00
\$323.658,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$6.279,00		\$118.983,00
\$323.658,00	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$6.247,00		\$125.230,00
\$323.658,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$6.247,00		\$131.477,00
\$323.658,00	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$6.247,00		\$137.724,00
\$323.658,00	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$6.279,00		\$144.003,00
\$323.658,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$6.247,00		\$150.250,00
\$323.658,00	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$6.214,00		\$156.464,00
\$323.658,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$6.279,00		\$162.743,00
\$323.658,00	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$6.344,00		\$169.087,00
\$323.658,00	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$6.408,00		\$175.495,00
\$323.658,00	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$440,00	\$0,00	\$175.935,00
\$323.658,00	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$6.162,00		\$182.097,00
\$323.658,00	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$6.667,00		\$188.764,00
\$323.658,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$6.862,00		\$195.626,00
\$323.658,00	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$7.056,00		\$202.682,00
\$323.658,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$7.282,00		\$209.964,00
\$323.658,00	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$7.574,00		\$217.538,00
\$323.658,00	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$7.865,00		\$225.403,00
\$323.658,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$8.253,00		\$233.656,00
\$323.658,00	1-oct-22	31-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$8.577,00		\$242.233,00
\$323.658,00	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$7.444,00		\$249.677,00
INTERESES MORATORIOS DEL 28/10/2019 HASTA EL 25/11/2022										\$249.677,00
CAPITAL										\$323.658,00
TOTAL OBLIGACIÓN AL 25/11/2022										\$573.335,00

FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019										
LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INT. ACUMULADO
\$844.680,00	6-nov-19	30-nov-19	25	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$14.852,00		\$14.852,00

\$844.680,00	1-dic-19	31-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$17.738,00		\$32.590,00
\$844.680,00	1-ene-20	31-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$17.654,00		\$50.244,00
\$844.680,00	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$17.907,00		\$68.151,00
\$844.680,00	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$17.823,00		\$85.974,00
\$844.680,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$17.569,00		\$103.543,00
\$844.680,00	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$17.147,00		\$120.690,00
\$844.680,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$17.063,00		\$137.753,00
\$844.680,00	1-jul-20	31-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$17.063,00		\$154.816,00
\$844.680,00	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$17.231,00		\$172.047,00
\$844.680,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$17.316,00		\$189.363,00
\$844.680,00	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$17.063,00		\$206.426,00
\$844.680,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$16.894,00		\$223.320,00
\$844.680,00	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$16.556,00		\$239.876,00
\$844.680,00	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$16.387,00		\$256.263,00
\$844.680,00	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$16.640,00		\$272.903,00
\$844.680,00	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$16.471,00		\$289.374,00
\$844.680,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$16.387,00		\$305.761,00
\$844.680,00	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$16.302,00		\$322.063,00
\$844.680,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$16.302,00		\$338.365,00
\$844.680,00	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$16.302,00		\$354.667,00
\$844.680,00	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$16.387,00		\$371.054,00
\$844.680,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$16.302,00		\$387.356,00
\$844.680,00	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$16.218,00		\$403.574,00
\$844.680,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$16.387,00		\$419.961,00
\$844.680,00	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$16.556,00		\$436.517,00
\$844.680,00	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$16.725,00		\$453.242,00
\$844.680,00	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$1.149,00	\$85.625,54	\$368.765,46
\$844.680,00	3-feb-22	28-feb-22	26	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$14.934,00		\$383.699,46
\$844.680,00	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$17.400,00		\$401.099,46
\$844.680,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$17.907,00		\$419.006,46
\$844.680,00	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$18.414,00		\$437.420,46
\$844.680,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$19.005,00		\$456.425,46
\$844.680,00	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$19.766,00		\$476.191,46
\$844.680,00	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$20.526,00		\$496.717,46
\$844.680,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$21.539,00		\$518.256,46
\$844.680,00	1-oct-22	31-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$22.384,00		\$540.640,46
\$844.680,00	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$19.428,00		\$560.068,46
INTERESES MORATORIOS DEL 06/11/2019 HASTA EL 25/11/2022										\$560.068,46
CAPITAL										\$844.680,00
TOTAL OBLIGACIÓN AL 25/11/2022										\$1.404.748,46

FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INT. ACUMULADO
\$828.774,00	14-nov-19	30-nov-19	17	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$9.909,00		\$9.909,00
\$828.774,00	1-dic-19	31-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$17.404,00		\$27.313,00
\$828.774,00	1-ene-20	31-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$17.321,00		\$44.634,00
\$828.774,00	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$17.570,00		\$62.204,00
\$828.774,00	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$17.487,00		\$79.691,00
\$828.774,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$17.238,00		\$96.929,00
\$828.774,00	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$16.824,00		\$113.753,00
\$828.774,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$16.741,00		\$130.494,00
\$828.774,00	1-jul-20	31-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$16.741,00		\$147.235,00
\$828.774,00	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$16.907,00		\$164.142,00
\$828.774,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$16.990,00		\$181.132,00
\$828.774,00	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$16.741,00		\$197.873,00
\$828.774,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$16.575,00		\$214.448,00
\$828.774,00	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$16.244,00		\$230.692,00
\$828.774,00	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$16.078,00		\$246.770,00
\$828.774,00	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$16.327,00		\$263.097,00
\$828.774,00	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$16.161,00		\$279.258,00
\$828.774,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$16.078,00		\$295.336,00
\$828.774,00	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$15.995,00		\$311.331,00
\$828.774,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$15.995,00		\$327.326,00
\$828.774,00	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$15.995,00		\$343.321,00
\$828.774,00	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$16.078,00		\$359.399,00
\$828.774,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$15.995,00		\$375.394,00
\$828.774,00	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$15.912,00		\$391.306,00
\$828.774,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$16.078,00		\$407.384,00
\$828.774,00	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$16.244,00		\$423.628,00
\$828.774,00	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$16.410,00		\$440.038,00
\$828.774,00	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$1.127,00	\$0,00	\$441.165,00
\$828.774,00	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$15.780,00		\$456.945,00
\$828.774,00	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$17.073,00		\$474.018,00
\$828.774,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$17.570,00		\$491.588,00
\$828.774,00	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$18.067,00		\$509.655,00
\$828.774,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$18.647,00		\$528.302,00
\$828.774,00	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$19.393,00		\$547.695,00
\$828.774,00	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$20.139,00		\$567.834,00
\$828.774,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$21.134,00		\$588.968,00
\$828.774,00	1-oct-22	31-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$21.963,00		\$610.931,00
\$828.774,00	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$19.062,00		\$629.993,00
INTERESES MORATORIOS DEL 14/11/2019 HASTA EL 25/11/2022										\$629.993,00

CAPITAL	\$828.774,00
TOTAL OBLIGACIÓN AL 25/11/2022	\$1.458.767,00

FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019										
LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INT. ACUMULADO
\$213.478,00	28-nov-19	30-nov-19	3	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$450,00		\$450,00
\$213.478,00	1-dic-19	31-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$4.483,00		\$4.933,00
\$213.478,00	1-ene-20	31-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$4.462,00		\$9.395,00
\$213.478,00	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$4.526,00		\$13.921,00
\$213.478,00	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$4.504,00		\$18.425,00
\$213.478,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$4.440,00		\$22.865,00
\$213.478,00	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$4.334,00		\$27.199,00
\$213.478,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$4.312,00		\$31.511,00
\$213.478,00	1-jul-20	31-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$4.312,00		\$35.823,00
\$213.478,00	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$4.355,00		\$40.178,00
\$213.478,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$4.376,00		\$44.554,00
\$213.478,00	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$4.312,00		\$48.866,00
\$213.478,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$4.270,00		\$53.136,00
\$213.478,00	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$4.184,00		\$57.320,00
\$213.478,00	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$4.141,00		\$61.461,00
\$213.478,00	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$4.206,00		\$65.667,00
\$213.478,00	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$4.163,00		\$69.830,00
\$213.478,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$4.141,00		\$73.971,00
\$213.478,00	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$4.120,00		\$78.091,00
\$213.478,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$4.120,00		\$82.211,00
\$213.478,00	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$4.120,00		\$86.331,00
\$213.478,00	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$4.141,00		\$90.472,00
\$213.478,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$4.120,00		\$94.592,00
\$213.478,00	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$4.099,00		\$98.691,00
\$213.478,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$4.141,00		\$102.832,00
\$213.478,00	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$4.184,00		\$107.016,00
\$213.478,00	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$4.227,00		\$111.243,00
\$213.478,00	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$290,00	\$250.018,58	-\$138.485,58
\$213.478,00	3-feb-22	28-feb-22	26	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$3.774,00		-\$134.711,58
\$213.478,00	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$4.398,00		-\$130.313,58
\$213.478,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$4.526,00		-\$125.787,58
\$213.478,00	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$4.654,00		-\$121.133,58
\$213.478,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$4.803,00		-\$116.330,58
\$213.478,00	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$4.995,00		-\$111.335,58

\$213.478,00	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$5.188,00		-\$106.147,58
\$213.478,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$5.444,00		-\$100.703,58
\$213.478,00	1-oct-22	31-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$5.657,00		-\$95.046,58
\$213.478,00	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$4.910,00		-\$90.136,58
INTERESES MORATORIOS DEL 28/11/2019 HASTA EL 25/11/2022										-\$90.136,58
CAPITAL										\$213.478,00
TOTAL OBLIGACIÓN AL 25/11/2022										\$123.341,42

FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 03 DE ENERO DE 2020										
LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INT. ACUMULADO
\$72.396,00	3-ene-20	31-ene-20	28	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.412,00		\$1.412,00
\$72.396,00	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.535,00		\$2.947,00
\$72.396,00	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.528,00		\$4.475,00
\$72.396,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.506,00		\$5.981,00
\$72.396,00	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.470,00		\$7.451,00
\$72.396,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.462,00		\$8.913,00
\$72.396,00	1-jul-20	31-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.462,00		\$10.375,00
\$72.396,00	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$1.477,00		\$11.852,00
\$72.396,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$1.484,00		\$13.336,00
\$72.396,00	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$1.462,00		\$14.798,00
\$72.396,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$1.448,00		\$16.246,00
\$72.396,00	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$1.419,00		\$17.665,00
\$72.396,00	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$1.404,00		\$19.069,00
\$72.396,00	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$1.426,00		\$20.495,00
\$72.396,00	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$1.412,00		\$21.907,00
\$72.396,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$1.404,00		\$23.311,00
\$72.396,00	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$1.397,00		\$24.708,00
\$72.396,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$1.397,00		\$26.105,00
\$72.396,00	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$1.397,00		\$27.502,00
\$72.396,00	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$1.404,00		\$28.906,00
\$72.396,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$1.397,00		\$30.303,00
\$72.396,00	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$1.390,00		\$31.693,00
\$72.396,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$1.404,00		\$33.097,00
\$72.396,00	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$1.419,00		\$34.516,00
\$72.396,00	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$1.433,00		\$35.949,00
\$72.396,00	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$98,00	\$0,00	\$36.047,00
\$72.396,00	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$1.378,00		\$37.425,00
\$72.396,00	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$1.491,00		\$38.916,00
\$72.396,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$1.535,00		\$40.451,00

\$72.396,00	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$1.578,00		\$42.029,00
\$72.396,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$1.629,00		\$43.658,00
\$72.396,00	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$1.694,00		\$45.352,00
\$72.396,00	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$1.759,00		\$47.111,00
\$72.396,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$1.846,00		\$48.957,00
\$72.396,00	1-oct-22	31-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$1.918,00		\$50.875,00
\$72.396,00	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$1.665,00		\$52.540,00
INTERESES MORATORIOS DEL 03/01/2020 HASTA EL 25/11/2022										\$52.540,00
CAPITAL										\$72.396,00
TOTAL OBLIGACIÓN AL 25/11/2022										\$124.936,00

FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 03 DE FEBRERO DE 2020										
LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INT. ACUMULADO
\$2.812.104,00	3-feb-20	29-feb-20	28	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$55.642,00		\$55.642,00
\$2.812.104,00	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$59.335,00		\$114.977,00
\$2.812.104,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$58.492,00		\$173.469,00
\$2.812.104,00	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$57.086,00		\$230.555,00
\$2.812.104,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$56.805,00		\$287.360,00
\$2.812.104,00	1-jul-20	31-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$56.805,00		\$344.165,00
\$2.812.104,00	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$57.367,00		\$401.532,00
\$2.812.104,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$57.648,00		\$459.180,00
\$2.812.104,00	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$56.805,00		\$515.985,00
\$2.812.104,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$56.242,00		\$572.227,00
\$2.812.104,00	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$55.117,00		\$627.344,00
\$2.812.104,00	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$54.555,00		\$681.899,00
\$2.812.104,00	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$55.398,00		\$737.297,00
\$2.812.104,00	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$54.836,00		\$792.133,00
\$2.812.104,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$54.555,00		\$846.688,00
\$2.812.104,00	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$54.274,00		\$900.962,00
\$2.812.104,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$54.274,00		\$955.236,00
\$2.812.104,00	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$54.274,00		\$1.009.510,00
\$2.812.104,00	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$54.555,00		\$1.064.065,00
\$2.812.104,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$54.274,00		\$1.118.339,00
\$2.812.104,00	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$53.992,00		\$1.172.331,00
\$2.812.104,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$54.555,00		\$1.226.886,00
\$2.812.104,00	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$55.117,00		\$1.282.003,00
\$2.812.104,00	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$55.680,00		\$1.337.683,00
\$2.812.104,00	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$3.824,00	\$136.158,26	\$1.205.348,74
\$2.812.104,00	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$53.542,00		\$1.258.890,74
\$2.812.104,00	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$57.929,00		\$1.316.819,74

\$2.812.104,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$59.617,00		\$1.376.436,74
\$2.812.104,00	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$61.304,00		\$1.437.740,74
\$2.812.104,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$63.272,00		\$1.501.012,74
\$2.812.104,00	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$65.803,00		\$1.566.815,74
\$2.812.104,00	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$68.334,00		\$1.635.149,74
\$2.812.104,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$71.709,00		\$1.706.858,74
\$2.812.104,00	1-oct-22	31-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$74.521,00		\$1.781.379,74
\$2.812.104,00	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$64.678,00		\$1.846.057,74
INTERESES MORATORIOS DEL 03/02/2020 HASTA EL 25/11/2022										\$1.846.057,74
CAPITAL										\$2.812.104,00
TOTAL OBLIGACIÓN AL 25/11/2022										\$4.658.161,74

FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 05 DE FEBRERO DE 2020											
LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES											
	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INT. ACUMULADO
	\$0,00	5-feb-20	29-feb-20	26	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-jul-20	31-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$0,00	\$71.043,14	-\$71.043,14

	\$0,00	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$0,00		-\$71.043,14
	\$0,00	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$0,00		-\$71.043,14
	\$0,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$0,00		-\$71.043,14
	\$0,00	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$0,00		-\$71.043,14
	\$0,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$0,00		-\$71.043,14
	\$0,00	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$0,00		-\$71.043,14
	\$0,00	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$0,00		-\$71.043,14
	\$0,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$0,00		-\$71.043,14
	\$0,00	1-oct-22	31-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$0,00		-\$71.043,14
	\$0,00	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$0,00		-\$71.043,14
INTERESES MORATORIOS DEL 05/02/2020 HASTA EL 25/11/2022											-\$71.043,14
CAPITAL											\$0,00
TOTAL OBLIGACIÓN AL 25/11/2022											-\$71.043,14

FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 11 DE FEBRERO DE 2020											
LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES											
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INT. ACUMULADO	
\$41.265,00	11-feb-20	29-feb-20	20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$583,00		\$583,00	
\$41.265,00	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$871,00		\$1.454,00	
\$41.265,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$858,00		\$2.312,00	
\$41.265,00	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$838,00		\$3.150,00	
\$41.265,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$834,00		\$3.984,00	
\$41.265,00	1-jul-20	31-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$834,00		\$4.818,00	
\$41.265,00	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$842,00		\$5.660,00	
\$41.265,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$846,00		\$6.506,00	
\$41.265,00	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$834,00		\$7.340,00	
\$41.265,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$825,00		\$8.165,00	
\$41.265,00	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$809,00		\$8.974,00	
\$41.265,00	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$801,00		\$9.775,00	
\$41.265,00	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$813,00		\$10.588,00	
\$41.265,00	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$805,00		\$11.393,00	
\$41.265,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$801,00		\$12.194,00	
\$41.265,00	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$796,00		\$12.990,00	
\$41.265,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$796,00		\$13.786,00	
\$41.265,00	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$796,00		\$14.582,00	
\$41.265,00	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$801,00		\$15.383,00	
\$41.265,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$796,00		\$16.179,00	
\$41.265,00	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$792,00		\$16.971,00	
\$41.265,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$801,00		\$17.772,00	
\$41.265,00	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$809,00		\$18.581,00	

\$41.265,00	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$817,00		\$19.398,00
\$41.265,00	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$56,00	\$0,00	\$19.454,00
\$41.265,00	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$786,00		\$20.240,00
\$41.265,00	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$850,00		\$21.090,00
\$41.265,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$875,00		\$21.965,00
\$41.265,00	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$900,00		\$22.865,00
\$41.265,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$928,00		\$23.793,00
\$41.265,00	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$966,00		\$24.759,00
\$41.265,00	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$1.003,00		\$25.762,00
\$41.265,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$1.052,00		\$26.814,00
\$41.265,00	1-oct-22	31-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$1.094,00		\$27.908,00
\$41.265,00	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$949,00		\$28.857,00
INTERESES MORATORIOS DEL 11/02/2020 HASTA EL 25/11/2022										\$28.857,00
CAPITAL										\$41.265,00
TOTAL OBLIGACIÓN AL 25/11/2022										\$70.122,00

FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 02 DE MARZO DE 2020											
LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES											
	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INT. ACUMULADO
	\$0,00	2-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-jul-20	31-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$0,00		\$0,00

	\$0,00	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$0,00		\$0,00
	\$0,00	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$0,00	\$23.386,72	-\$23.386,72
	\$0,00	3-feb-22	28-feb-22	26	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$0,00		-\$23.386,72
	\$0,00	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$0,00		-\$23.386,72
	\$0,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$0,00		-\$23.386,72
	\$0,00	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$0,00		-\$23.386,72
	\$0,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$0,00		-\$23.386,72
	\$0,00	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$0,00		-\$23.386,72
	\$0,00	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$0,00		-\$23.386,72
	\$0,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$0,00		-\$23.386,72
	\$0,00	1-oct-22	31-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$0,00		-\$23.386,72
	\$0,00	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$0,00		-\$23.386,72
INTERESES MORATORIOS DEL 02/03/2020 HASTA EL 25/11/2022											-\$23.386,72
CAPITAL											\$0,00
TOTAL OBLIGACIÓN AL 25/11/2022											-\$23.386,72

FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 30 DE MARZO DE 2020											
LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES											
	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INT. ACUMULADO
	\$1.302.503,00	30-mar-20	31-mar-20	1	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$916,00		\$916,00
	\$1.302.503,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$27.092,00		\$28.008,00
	\$1.302.503,00	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$26.441,00		\$54.449,00
	\$1.302.503,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$26.311,00		\$80.760,00
	\$1.302.503,00	1-jul-20	31-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$26.311,00		\$107.071,00
	\$1.302.503,00	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$26.571,00		\$133.642,00
	\$1.302.503,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$26.701,00		\$160.343,00
	\$1.302.503,00	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$26.311,00		\$186.654,00
	\$1.302.503,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$26.050,00		\$212.704,00
	\$1.302.503,00	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$25.529,00		\$238.233,00
	\$1.302.503,00	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$25.269,00		\$263.502,00
	\$1.302.503,00	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$25.659,00		\$289.161,00
	\$1.302.503,00	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$25.399,00		\$314.560,00
	\$1.302.503,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$25.269,00		\$339.829,00
	\$1.302.503,00	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$25.138,00		\$364.967,00
	\$1.302.503,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$25.138,00		\$390.105,00
	\$1.302.503,00	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$25.138,00		\$415.243,00
	\$1.302.503,00	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$25.269,00		\$440.512,00
	\$1.302.503,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$25.138,00		\$465.650,00
	\$1.302.503,00	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$25.008,00		\$490.658,00

	\$1.302.503,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$25.269,00		\$515.927,00
	\$1.302.503,00	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$25.529,00		\$541.456,00
	\$1.302.503,00	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$25.790,00		\$567.246,00
	\$1.302.503,00	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$1.771,00	\$3.070.550,70	-\$2.501.533,70
	\$1.302.503,00	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$24.800,00		-\$2.476.733,70
	\$1.302.503,00	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$26.832,00		-\$2.449.901,70
	\$1.302.503,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$27.613,00		-\$2.422.288,70
	\$1.302.503,00	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$28.395,00		-\$2.393.893,70
	\$1.302.503,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$29.306,00		-\$2.364.587,70
	\$1.302.503,00	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$30.479,00		-\$2.334.108,70
	\$1.302.503,00	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$31.651,00		-\$2.302.457,70
	\$1.302.503,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$33.214,00		-\$2.269.243,70
	\$1.302.503,00	1-oct-22	31-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$34.516,00		-\$2.234.727,70
	\$1.302.503,00	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$29.958,00		-\$2.204.769,70
INTERESES MORATORIOS DEL 30/03/2020 HASTA EL 25/11/2022											-\$2.204.769,70
CAPITAL											\$1.302.503,00
TOTAL OBLIGACIÓN AL 25/11/2022											-\$902.266,70

FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 29 DE ABRIL DE 2020										
LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INT. ACUMULADO
\$9.959.516,00	29-abr-20	30-abr-20	2	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$13.811,00		\$13.811,00
\$9.959.516,00	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$202.178,00		\$215.989,00
\$9.959.516,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$201.182,00		\$417.171,00
\$9.959.516,00	1-jul-20	31-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$201.182,00		\$618.353,00
\$9.959.516,00	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$203.174,00		\$821.527,00
\$9.959.516,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$204.170,00		\$1.025.697,00
\$9.959.516,00	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$201.182,00		\$1.226.879,00
\$9.959.516,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$199.190,00		\$1.426.069,00
\$9.959.516,00	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$195.207,00		\$1.621.276,00
\$9.959.516,00	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$193.215,00		\$1.814.491,00
\$9.959.516,00	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$196.202,00		\$2.010.693,00
\$9.959.516,00	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$194.211,00		\$2.204.904,00
\$9.959.516,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$193.215,00		\$2.398.119,00
\$9.959.516,00	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$192.219,00		\$2.590.338,00
\$9.959.516,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$192.219,00		\$2.782.557,00
\$9.959.516,00	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$192.219,00		\$2.974.776,00
\$9.959.516,00	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$193.215,00		\$3.167.991,00
\$9.959.516,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$192.219,00		\$3.360.210,00
\$9.959.516,00	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$191.223,00		\$3.551.433,00

\$9.959.516,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$193.215,00		\$3.744.648,00
\$9.959.516,00	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$195.207,00		\$3.939.855,00
\$9.959.516,00	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$197.198,00		\$4.137.053,00
\$9.959.516,00	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$13.545,00	\$5.321.798,86	-\$1.171.200,86
\$9.959.516,00	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$189.629,00		-\$981.571,86
\$9.959.516,00	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$205.166,00		-\$776.405,86
\$9.959.516,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$211.142,00		-\$565.263,86
\$9.959.516,00	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$217.117,00		-\$348.146,86
\$9.959.516,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$224.089,00		-\$124.057,86
\$9.959.516,00	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$233.053,00		\$108.995,14
\$9.959.516,00	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$242.016,00		\$351.011,14
\$9.959.516,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$253.968,00		\$604.979,14
\$9.959.516,00	1-oct-22	31-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$263.927,00		\$868.906,14
\$9.959.516,00	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$229.069,00		\$1.097.975,14
INTERESES MORATORIOS DEL 29/04/2020 HASTA EL 25/11/2022										\$1.097.975,14
CAPITAL										\$9.959.516,00
TOTAL OBLIGACIÓN AL 25/11/2022										\$11.057.491,14

FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 28 DE MAYO DE 2020										
LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INT. ACUMULADO
\$1.365.564,00	28-may-20	31-may-20	3	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$2.772,00		\$2.772,00
\$1.365.564,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$27.584,00		\$30.356,00
\$1.365.564,00	1-jul-20	31-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$27.584,00		\$57.940,00
\$1.365.564,00	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$27.858,00		\$85.798,00
\$1.365.564,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$27.994,00		\$113.792,00
\$1.365.564,00	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$27.584,00		\$141.376,00
\$1.365.564,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$27.311,00		\$168.687,00
\$1.365.564,00	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$26.765,00		\$195.452,00
\$1.365.564,00	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$26.492,00		\$221.944,00
\$1.365.564,00	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$26.902,00		\$248.846,00
\$1.365.564,00	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$26.628,00		\$275.474,00
\$1.365.564,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$26.492,00		\$301.966,00
\$1.365.564,00	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$26.355,00		\$328.321,00
\$1.365.564,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$26.355,00		\$354.676,00
\$1.365.564,00	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$26.355,00		\$381.031,00
\$1.365.564,00	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$26.492,00		\$407.523,00
\$1.365.564,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$26.355,00		\$433.878,00
\$1.365.564,00	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$26.219,00		\$460.097,00
\$1.365.564,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$26.492,00		\$486.589,00

\$1.365.564,00	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$26.765,00		\$513.354,00
\$1.365.564,00	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$27.038,00		\$540.392,00
\$1.365.564,00	1-feb-22	2-feb-22	2	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$1.857,00	\$916.367,62	-\$374.118,62
\$1.365.564,00	3-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$26.000,00		-\$348.118,62
\$1.365.564,00	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$28.131,00		-\$319.987,62
\$1.365.564,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$28.950,00		-\$291.037,62
\$1.365.564,00	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$29.769,00		-\$261.268,62
\$1.365.564,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$30.725,00		-\$230.543,62
\$1.365.564,00	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$31.954,00		-\$198.589,62
\$1.365.564,00	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$33.183,00		-\$165.406,62
\$1.365.564,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$34.822,00		-\$130.584,62
\$1.365.564,00	1-oct-22	31-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$36.187,00		-\$94.397,62
\$1.365.564,00	1-nov-22	25-nov-22	25	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$31.408,00		-\$62.989,62
INTERESES MORATORIOS DEL 28/05/2020 HASTA EL 25/11/2022										-\$62.989,62
CAPITAL										\$1.365.564,00
TOTAL OBLIGACIÓN AL 25/11/2022										\$1.302.574,38

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN			
A 25 DE NOVIEMBRE DE 2022			
DESDE FECHA DE LIQUIDACIÓN	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 08 DE JULIO DE 2019	\$4.011.586,00	\$3.091.921,34	\$7.103.507,34
FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 05 DE AGOSTO DE 2019	\$3.326.039,00	\$2.655.682,76	\$5.981.721,76
FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$1.086.038,00	\$876.406,00	\$1.962.444,00
FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019	\$17.049.624,00	\$11.564.430,88	\$28.614.054,88
FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019	\$323.658,00	\$249.677,00	\$573.335,00
FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$844.680,00	\$560.068,46	\$1.404.748,46
FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$828.774,00	\$629.993,00	\$1.458.767,00
FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$213.478,00	-\$90.136,58	\$123.341,42
FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 03 DE ENERO DE 2020	\$72.396,00	\$52.540,00	\$124.936,00
FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 03 DE FEBRERO DE 2020	\$2.812.104,00	\$1.846.057,74	\$4.658.161,74
FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 05 DE FEBRERO DE 2020	\$0,00	-\$71.043,14	-\$71.043,14
FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 11 DE FEBRERO DE 2020	\$41.265,00	\$28.857,00	\$70.122,00
FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 02 DE MARZO DE 2020	\$0,00	-\$23.386,72	-\$23.386,72
FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 30 DE MARZO DE 2020	\$1.302.503,00	-\$2.204.769,70	-\$902.266,70
FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 29 DE ABRIL DE 2020	\$9.959.516,00	\$1.097.975,14	\$11.057.491,14
FACTURAS A LIQUIDAR A PARTIR DEL 28 DE MAYO DE 2020	\$1.365.564,00	-\$62.989,62	\$1.302.574,38
SUMATORIA	\$43.237.225,00	\$20.201.283,56	\$63.438.508,56

(*)

(*)

(*)

(*)

APLICACIÓN TITULO CONSTITUIDO 25/11/2022

CAPITAL	\$43.237.225,00
INTERESES A 25/11/2022	\$20.201.283,56
TOTAL OBLIGACION	\$63.438.508,56
MENOS TITULO CONSTITUIDO 25/11/2022	\$13.227.185
SALDO OBLIGACION	\$50.211.323,56

Nota: No se tiene en cuenta el v.r de las costas

INTS MORATORIOS DESDE EL 26 DE NOV/22 HASTA EL 20 DE OCT/2023

Ints que vienen \$20.201.283,56

CONCEPTO	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL INTS.	abonos	INT. ACUMULADO
		\$43.237.225	26-nov-22	30-nov-22	5	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$198.891		\$20.400.175
		\$43.237.225	1-dic-22	31-dic-22	30	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$1.266.851		\$21.667.026
		\$43.237.225	1-ene-23	31-ene-23	30	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$1.314.412		\$22.981.438
		\$43.237.225	1-feb-23	28-feb-23	30	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$1.366.296		\$24.347.734
		\$43.237.225	1-mar-23	31-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$1.392.239		\$25.739.973
		\$43.237.225	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$1.413.857		\$27.153.830
		\$43.237.225	1-may-23	31-may-23	30	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$1.370.620		\$28.524.450
		\$43.237.225	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$1.349.001		\$29.873.451
		\$43.237.225	1-jul-23	31-jul-23	30	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	\$1.336.030		\$31.209.481
		\$43.237.225	1-ago-23	31-ago-23	30	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	\$1.310.088		\$32.519.569
		\$43.237.225	1-sep-23	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	\$1.284.146		\$33.803.715
		\$43.237.225	1-oct-23	20-oct-23	20	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	\$815.742		\$34.619.457

TOTALES										\$14.418.173		\$34.619.457
---------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------	--	--------------

RESUMEN CREDITO

CAPITAL	\$43.237.225
INS DE MORA	\$34.619.457
TOTAL OBLIGACION	\$77.856.682

J015-2020-00452.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 182), PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

RV: RDO:68001400301520210022500 DTE: FINANCIERA PROGRESSA DDO: TATIANA MARCELA BELTRAN SANTOS APOORTE ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/10/2023 7:43 AM

Para: Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juan camilo saldarriaga <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (504 KB)

gestion_adjunto_17630_3578798.pdf;

Cordial saludo.

Remito comunicación por ser de su competencia.

Santiago Hinestroza Lamus

Secretario

Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga

Conmutador: (07) 6520043 ext.4150



"La interceptación abusiva en el envío, el recibo, la comunicación o el almacenamiento de la información relativa a actos de comunicación procesal, constituye un delito que será perseguido y sancionado acorde con los artículos 192-197 del Título XVI sobre los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia del Código Penal Colombiano"

De: Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Enviado: viernes, 27 de octubre de 2023 4:50 p. m.

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: tatimar_03@hotmail.com <tatimar_03@hotmail.com>

Asunto: RDO:68001400301520210022500 DTE: FINANCIERA PROGRESSA DDO: TATIANA MARCELA BELTRAN SANTOS APOORTE ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cordial saludo,

JESSICA AREIZA PARRA, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

ANEXO:1

Atentamente,

ABOGADO: JESSICA AREIZA PARRA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colombia



Señor

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA SANTANDER
E.S.D**

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA

DEMANDADO: TATIANA MARCELA BELTRAN SANTOS

RADICADO: 68001400301520210022500

REF: APOORTE ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JESSICA AREIZA PARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito actualizada a la fecha, con el fin de que obre dentro del expediente movimiento procesal.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAP', written over a light gray rectangular background.

JESSICA AREIZA PARRA

C.C 1152691390

T.P. 279348 del C.S. de la J

LIQUIDACIÓN Tatiana Marcela Beltran Santos

LIQUIDADO HASTA LA FECHA: 26/10/2023

CAPITAL	INTERESES	INTERESES HASTA 18/2/2022	TOTAL
11.561.087	6.315.747	4.218.178	22.095.012

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Dia Inicial	Dia Final					Capital Liquidable	Dias Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
017- 0330	19/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,35%	0,0663%	11.561.087	11.561.087	10	76.604	76.604	-	76.604	11.637.691
	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,61%	0,0668%	-	11.561.087	31	239.437	316.041	-	316.041	11.877.128
	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,48%	0,0687%	-	11.561.087	30	238.174	554.215	-	554.215	12.115.302
	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,47%	0,0708%	-	11.561.087	31	253.656	807.872	-	807.872	12.368.959
	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,50%	0,0730%	-	11.561.087	30	253.045	1.060.917	-	1.060.917	12.622.004
	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,82%	0,0757%	-	11.561.087	31	271.370	1.332.286	-	1.332.286	12.893.373
	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,22%	0,0786%	-	11.561.087	31	281.714	1.614.000	-	1.614.000	13.175.087
	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,15%	0,0826%	-	11.561.087	30	286.341	1.900.341	-	1.900.341	13.461.428
	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,82%	0,0859%	-	11.561.087	31	307.918	2.208.259	-	2.208.259	13.769.346
	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,57%	0,0894%	-	11.561.087	30	310.108	2.518.367	-	2.518.367	14.079.454
	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,36%	0,0949%	-	11.561.087	31	340.036	2.858.403	-	2.858.403	14.419.490
	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,16%	0,0983%	-	11.561.087	31	352.472	3.210.875	-	3.210.875	14.771.962
	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,17%	0,1022%	-	11.561.087	28	330.740	3.541.614	-	3.541.614	15.102.701
	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,16%	0,1040%	-	11.561.087	31	372.856	3.914.471	-	3.914.471	15.475.558
	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	46,99%	0,1056%	-	11.561.087	30	366.183	4.280.653	-	4.280.653	15.841.740
	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,31%	0,1024%	-	11.561.087	31	367.090	4.647.743	-	4.647.743	16.208.830
	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,54%	0,1010%	-	11.561.087	30	350.227	4.997.970	-	4.997.970	16.559.057
	1/07/2023	31/07/2023	29,36%	43,94%	0,0998%	-	11.561.087	31	357.813	5.355.782	-	5.355.782	16.916.869
	1/08/2023	31/08/2023	28,75%	43,03%	0,0981%	-	11.561.087	31	351.545	5.707.327	-	5.707.327	17.268.414
	1/09/2023	30/09/2023	28,03%	41,95%	0,0960%	-	11.561.087	30	332.995	6.040.322	-	6.040.322	17.601.409
	1/10/2023	26/10/2023	26,53%	39,70%	0,0916%	-	11.561.087	26	275.425	6.315.747	-	6.315.747	17.876.834